



# NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

**Dr. Guillermo Buendía Endara**

TERCERA COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE SEGUNDA ENMIENDA AL CONTRATO DE  
CONCESION DEL PROYECTO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE QUITO OTORGADA POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO Y LA CORPORACION QUIPORT S.A.

OTORGADA POR

A FAVOR DE

FECHA DE OTORGAMIENTO AGOSTO 9, 2013

CUANTÍA INDETERMINADA

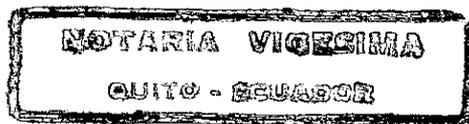
PARROQUIA

Oficina: Av. Amazonas N31-62 y Moreno de Bellido

Ed. Comonsa 5to. Piso Of. 5B

Teléfono: 2552 986 • Quito - Ecuador

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**SEGUNDA ENMIENDA AL  
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DEL  
NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO  
QUE OTORGAN  
EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO Y LA  
CORPORACIÓN QUIPORT SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Di copias .- CUANTIA INDETERMINADA**  
.....

**ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL DOS MIL DIEZ (385 – 2010).- En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes nueve (9) de agosto del dos mil diez, ante mí Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo de este cantón, comparecen: Por una parte el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente representado por el Doctor AUGUSTO BARRERA GUARDERAS, ecuatoriano, soltero, en su calidad de Alcalde Metropolitano, conforme consta de su nombramiento que en copia certificada y como habilitante se agrega; y, por otra la CORPORACIÓN QUIPORT SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente representada por los señores PHILIPPE BARRIL,**

**NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR**

ipmz



1 francés, entendido en el idioma español, divorciado;  
2 y BARRY MOROCHO, ecuatoriano, soltero, en sus  
3 calidades de Director General y Director Financiero,  
4 respectivamente, según consta de los  
5 nombramientos que en copia certificada y como  
6 habilitantes también se agregan.- Los  
7 comparecientes son mayores de edad, legalmente  
8 capaces, domiciliados en esta ciudad, a quienes de  
9 conocerles doy fe, por haberme presentado sus  
10 documentos de identificación, cuyas copias  
11 certificadas se agregan a este instrumento.- Bien  
12 instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados  
13 de esta escritura de **SEGUNDA ENMIENDA AL**  
14 **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO**  
15 **DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL**  
16 **DE QUITO**, que libre y voluntariamente a otorgarla  
17 proceden de conformidad con la minuta que me  
18 entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el  
19 siguiente: " **S E Ñ O R N O T A R I O** : En el  
20 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase  
21 incorporar una en la que conste esta **SEGUNDA**  
22 **ESCRITURA DE ENMIENDA DEL CONTRATO**  
23 **DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DEL NUEVO**  
24 **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO**,  
25 (en adelante "ENMIENDA AL CONTRATO DE  
26 CONCESIÓN") celebrado entre el **MUNICIPIO DEL**  
27 **DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
28 (en adelante, el "MUNICIPIO"), debidamente

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA

1 representado por el Doctor. AUGUSTO BARRERA  
2 GUARDERAS en calidad de Alcalde Metropolitano,  
3 debidamente autorizado a suscribir el presente  
4 Acuerdo de conformidad con la Resolución  
5 No. C cuatrocientos veinte y cuatro (424) adoptada  
6 por el Concejo Metropolitano el veinte (20) de julio de  
7 dos mil diez (2010); y, por otra la CORPORACIÓN  
8 QUIPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante,  
9 "QUIPORT"), debidamente representada por  
10 PHILIPPE BARIL en su calidad de DIRECTOR  
11 GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL y  
12 BARRY MOROCHO en su calidad de DIRECTOR  
13 FINANCIERO Y REPRESENTANTE LEGAL,  
14 ambos facultados a celebrar el presente Acuerdo  
15 conforme a los nombramientos que se adjuntan al  
16 presente. El Municipio y Quiport serán  
17 conjuntamente designadas como las "Partes", y  
18 cada una de ellas, una "Parte".- U N O .-  
19 A N T E C E D E N T E S: UNO PUNTO UNO.-  
20 El Decreto Ejecutivo No. 885 (ochocientos ochenta y  
21 cinco) (a) Con fundamento en el artículo dos cuatro  
22 nueve (249) de la Constitución Política de la  
23 República del Ecuador, publicada en el Registro  
24 Oficial No. uno (1) de once (11) de agosto de mil  
25 novecientos noventa y ocho (1998) (en adelante, la  
26 "CONSTITUCION DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
27 OCHO" "1998"); y, en ejercicio de la atribución que le  
28 conferían los artículos ciento setenta y uno (171),

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 numeral nueve (9), dos dos cinco (225) y dos cuatro  
2 nueve (249) de la Constitución de mil novecientos  
3 noventa y ocho (1998); así como el artículo setenta y  
4 uno (71) de la Ley para la Promoción de la Inversión y  
5 Participación Ciudadana publicada en el Registro  
6 Oficial Número ciento cuarenta y cuatro (144) de  
7 dieciocho (18) de agosto de dos mil (2000); y los  
8 artículos siete (7), cuarenta y uno (41) y cuarenta (42)  
9 de la Ley de Modernización del Estado,  
10 Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos  
11 por Parte de la Iniciativa Privada, el entonces  
12 Presidente de la República, Gustavo Noboa Bejarano,  
13 expidió el Decreto Ejecutivo Número ochocientos  
14 ochenta y cinco (885), publicado en el Registro  
15 Oficial No. ciento noventa y ocho (198) de siete (7) de  
16 noviembre de dos mil (2000) (en adelante, el "Decreto  
17 ochocientos ochenta y cinco (885)").- Con el  
18 precitado Decreto ochocientos ochenta y cinco  
19 (885), el entonces Presidente de la República autorizó  
20 al Municipio construir, administrar y mantener el  
21 Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (en  
22 adelante, el "NAIQ"), incluyendo las vías de acceso y  
23 las obras complementarias, así como administrar,  
24 mejorar y mantener el Aeropuerto Internacional  
25 Mariscal Sucre (en adelante, el "AIMS"). La  
26 construcción, administración y mantenimiento del  
27 NAIQ y administración, mejoramiento y  
28 mantenimiento del AIMS en adelante será referido

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA

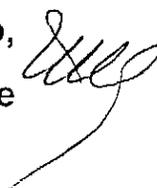


1 como el "Proyecto".- A efectos de llevar a cabo el  
2 Proyecto, el Decreto ochocientos ochenta y cinco  
3 (885) otorgó al Municipio la potestad de ejercer las  
4 competencias allí señaladas en forma directa o  
5 delegándolas a empresas mixtas, compañías  
6 privadas o entidades de otra naturaleza jurídica  
7 mediante concesión, asociación, capitalización o  
8 cualquier otra forma contractual prevista en el  
9 artículo doscientos cuarenta y nueve (249) de la  
10 Constitución de mil novecientos noventa y ocho  
11 (1998), en la Ley de Modernización del Estado,  
12 Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos  
13 por parte de la Iniciativa Privada, y en la Ley de  
14 Aviación Civil.- Respecto de la delegación de las  
15 competencias conferidas al Municipio, el Decreto  
16 ochocientos ochenta y cinco (885) estableció que la  
17 delegación comprenderá las áreas de gestión y  
18 servicios de la concesión de acuerdo con la ley y  
19 reglamentos aplicables. Además, dispuso que, para  
20 el ejercicio de las competencias que le confiere la ley  
21 y el Decreto ochocientos ochenta y cinco (885), el  
22 Municipio resolverá "la constitución de una Unidad  
23 de Gestión con la modalidad que considere más  
24 conveniente de conformidad con la ley ...".- UNO  
25 PUNTO DOS.- La CORPAQ PRIVADA.- (a) Atendido  
26 este último mandato, y en ejercicio de las  
27 competencias que se le confirieron en el Decreto  
28 ochocientos ochenta y cinco (885), el Municipio

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 emitió la Resolución No. C ciento catorce (114) del  
2 veinte y cinco (25) de octubre de dos mil (2000), en  
3 la cual se resolvió la constitución de la Corporación  
4 Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano  
5 de Quito (la "CORPAQ Privada"), la que fue aprobada  
6 mediante Acuerdo Ministerial dos cero cero cinco  
7 cuatro uno (200541) expedido por el Ministerio de  
8 Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el  
9 treinta (30) de octubre de dos mil (2000); (b) La  
10 CORPAQ Privada fue constituida como una persona  
11 jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, titular  
12 de derechos y obligaciones sujetos al Código Civil.-  
13 UNO PUNTO TRES.- LA CONCESIÓN: (a) A mediados  
14 de dos mil uno (2001), la CORPAQ Privada inició un  
15 proceso de selección denominado el "Swiss  
16 Challenge", para la selección de un concesionario y  
17 un contratista para llevar a cabo el Proyecto; (b)  
18 CORPAQ Privada y la Canadian Commercial  
19 Corporation, una corporación de la corona  
20 canadiense creada por Acto del Parlamento de  
21 Canadá ("CCC"), celebraron la Primera Enmienda y  
22 Reformulación del Contrato de Concesión con  
23 respecto al Proyecto, fechada el veinte y dos (22) de  
24 junio de dos mil cinco (2005), la que enmendó y  
25 reformuló el Contrato de Concesión celebrado entre  
26 dichas partes el dieciséis (16) de septiembre de dos  
27 mil dos (2002) (enmendado, modificado, novado,  
28 reformulado y suplementado y vigente a la fecha de

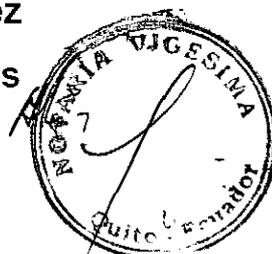


DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1 este Acuerdo, en adelante, el "Contrato de  
2 Concesión"; (c) CORPAQ Privada, CCC y Quiport  
3 celebraron la Primera Enmienda y Reformulación del  
4 Acuerdo de Novación con fecha veinte y dos (22) de  
5 junio de dos mil cinco (2005), la que enmendó y  
6 reformuló el Acuerdo de Novación celebrado entre  
7 dichas partes el dieciséis (16) de septiembre de dos  
8 mil dos (2002), y según el cual el Contrato de  
9 Concesión ha sido novado a fin de reemplazar a CCC  
10 por Quiport como Concesionaria bajo ese  
11 instrumento; (d) La CORPAQ Privada y Quiport han  
12 celebrado la Primera Escritura de Enmienda al  
13 Contrato de Concesión con fecha veinte y siete (27)  
14 de enero de dos mil seis (2006).- UNO PUNTO  
15 CUATRO.- LA CORPAQ PÚBLICA Y LA UNIDAD DE  
16 GESTIÓN.- (a) El diecisiete (17) de noviembre de dos  
17 mil ocho (2008), el Concejo Metropolitano de Quito  
18 expidió la Ordenanza No. dos ocho nueve (289),  
19 publicada en el Registro Oficial No. seiscientos  
20 veinte y ocho (628) de siete (7) de julio de dos mil  
21 nueve (2009), con la cual se constituyó la CORPAQ  
22 Pública (según se define en el Acuerdo de Alianza  
23 Estratégica), la misma que sucedió a y asumió todos  
24 los derechos y obligaciones de la CORPAQ Privada  
25 en todo respecto, inclusive las obligaciones de la  
26 CORPAQ Privada bajo los Documentos de la  
27 Transacción; (b) El once (11) de junio de dos mil diez  
28 (2010), mediante oficio No. catorce mil seiscientos

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 treinta y ocho (14638), el Procurador General del  
2 Estado confirmó la legalidad y validez de la sucesión  
3 jurídica referida en la Cláusula uno punto cuatro  
4 (1.4)(a), al manifestar que "De conformidad con el  
5 numeral uno (1) del artículo sesenta y tres (63) de la  
6 Ley de Régimen Municipal, corresponde al Consejo  
7 ejercer la Facultad Legislativa Cantonal a través de  
8 ordenanzas; y, según el numeral diecisiete (17) del  
9 mismo artículo, le corresponde autorizar la  
10 constitución de empresas municipales: Esta  
11 atribución es concordante con la facultad que les  
12 confiere el numeral dos (2) del artículo cinco (5) de  
13 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, por lo que,  
14 como parte de la reestructuración interna de la  
15 Municipalidad, las sucesiones operadas por acto  
16 legislativo de la autoridad competente no requieren  
17 de ningún requisito adicional."; (c) El dieciséis (16)  
18 de abril de dos mil diez (2010), fue sancionada la  
19 Ordenanza Municipal No. trescientos nueve (309) con  
20 la que se creó la Unidad de Gestión, empresa pública  
21 que de conformidad con la disposición transitoria  
22 primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas  
23 sucedió a y asumió todos los derechos y  
24 obligaciones de la CORPAQ Pública, en todo  
25 respecto, lo que incluye las obligaciones de CORPAQ  
26 Pública bajo los Documentos de la Transacción; (d)  
27 La Unidad de Gestión es una persona jurídica de  
28 derecho público, con autonomía administrativa,

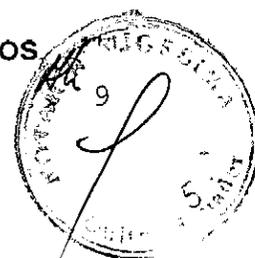
DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1 operativa y financiera, que se rige por las normas  
2 constitucionales, la Ley Orgánica de Empresas  
3 Públicas, el Código Municipal para el Distrito  
4 Metropolitano de Quito, la Ordenanza de su creación,  
5 y demás disposiciones legales y reglamentarias  
6 vigentes; (e) El diecisiete (17) de Junio del dos mil  
7 diez (2010), el Directorio de la Unidad de Gestión,  
8 determinó que: "A esta fecha diecisiete (17) de Junio  
9 del dos mil diez (2010) esto es antes de la  
10 suscripción y vigencia del AAE, la empresa es titular  
11 de los derechos y obligaciones de los acuerdos  
12 originales del proyecto, por efecto de las ordenanzas  
13 expedidas" de tal forma que confirmó y reconoció  
14 que, según la disposición transitoria primera de la  
15 Ley Orgánica de Empresas Públicas y la disposición  
16 general tercera de la Ordenanza cero trescientos  
17 nueve (0309) sancionada el dieciséis (16) de abril de  
18 dos mil diez (2010), la Unidad de Gestión ha sucedido  
19 legalmente y ha asumido todos los derechos y  
20 obligaciones de la CORPAQ Pública en todo  
21 respecto, lo que incluye las obligaciones de CORPAQ  
22 Pública bajo los Documentos de la Transacción; (f) A  
23 la fecha de suscripción de esta Enmienda al Contrato  
24 de Concesión la Unidad de Gestión es titular de  
25 todos los derechos y obligaciones de la CORPAQ  
26 Privada derivados de los Documentos de la  
27 Transacción en todo respecto, y todas las  
28 obligaciones de la Unidad de Gestión bajo los

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.

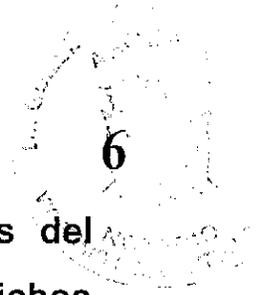
A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Guillermo Buendia Endara".



1 Documentos de la Transacción son obligaciones  
2 legalmente válidas y vinculantes de la Unidad de  
3 Gestión, tal y como dichas obligaciones existían  
4 antes de la Ordenanza Municipal No. cero doscientos  
5 ochenta y nueve (0289).- UNO PUNTO CINCO.- EL  
6 ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA.- (a) Según el  
7 Acuerdo de Alianza Estratégica, fechado el lunes  
8 nueve de agosto del dos mil diez (2010), el Municipio  
9 y la Unidad de Gestión, por un lado, y Quiport, por el  
10 otro, sumaron sus esfuerzos en una alianza  
11 estratégica para continuar con el Proyecto y  
12 establecieron una estructura con respecto a las  
13 contribuciones públicas y privadas del Proyecto, y a  
14 la repartición de los beneficios económicos  
15 derivados de las respectivas contribuciones (el  
16 "ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA").- UNO  
17 PUNTO SEIS.- EL ACUERDO MAESTRO DEL  
18 MUNICIPIO.- (a) El Municipio, mediante un acto  
19 público pertinente, reasumió todas las competencias  
20 que previamente había delegado a Unidad de Gestión  
21 (como SUCESOR DE LA CORPAQ PÚBLICA Y LA  
22 CORPAQ PRIVADA) con relación al Proyecto, lo que  
23 incluye sin limitación, las competencias para actuar  
24 como concedente de los Derechos de Concesión  
25 bajo el Contrato de Concesión para todos los  
26 propósitos de los Documentos de la Transacción y  
27 del Proyecto; (b) De conformidad con los Acuerdos  
28 Maestros del Municipio, entre el Municipio, la Unidad



DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1 de Gestión, Quiport y los otros Participantes del  
2 Proyecto (como está definido en dichos  
3 instrumentos) (cada uno de los acuerdos,  
4 "ACUERDO MAESTRO DEL MUNICIPIO"), la Unidad  
5 de Gestión cedió sus derechos y obligaciones bajo el  
6 Contrato de Concesión y cada Documento Cedido  
7 (como se define en el correspondiente Acuerdo  
8 Maestro del Municipio) al Municipio; y el Municipio,  
9 en calidad de Concedente (según está definido en el  
10 Acuerdo de Alianza Estratégica), asumió tales  
11 derechos y obligaciones.- UNO PUNTO SIETE.- LA  
12 ENMIENDA A LA CONCESIÓN.- Las Partes desean  
13 celebrar la presente Enmienda al Contrato de  
14 Concesión para enmendar el Contrato de Concesión  
15 de conformidad con los términos y condiciones que  
16 se establecen en el presente instrumento, para hacer  
17 efectivas las disposiciones del Acuerdo de Alianza  
18 Estratégica.- **D O S .- D E F I N I C I O N E S**  
19 **E I N T E R P R E T A C I Ó N:**  
20 Salvo estipulación en contrario, los términos en  
21 mayúscula tendrán el significado que se les asigna a  
22 dicho termino en el Contrato de Concesión, como ha  
23 sido enmendado por este instrumento, por referencia  
24 u otro, y las reglas de interpretación estipuladas  
25 en dicho Contrato de Concesión se aplicarán como  
26 si estuvieran incluidas en su integridad en  
27 el presente instrumento.- **T R E S.-**  
28 **ENMIENDA DEL CONTRATO DE**

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 C O N C E S I Ó N: TRES PUNTO UNO.-  
2 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.- (a) Cláusula  
3 uno punto uno (1.1) del Contrato de Concesión se  
4 enmienda por el presente instrumento mediante la  
5 incorporación de las siguientes definiciones en  
6 orden alfabético: “ACUERDO DE ALIANZA  
7 ESTRATÉGICA”, significa el Acuerdo de Alianza  
8 Estratégica, celebrado el nueve de agosto de dos mil  
9 diez (2010) por y entre el Municipio, la Unidad de  
10 Gestión y Quiport; “ACUERDO DE CUENTAS DEL  
11 EQUIPO DE SEGURIDAD”, significa la Primera  
12 Enmienda y Reformulación del Acuerdo de Garantía y  
13 Cuentas de CORPAQ de fecha veinte y uno (21) de  
14 abril de dos mil seis (2006), celebrado entre la  
15 CORPAQ Privada, Quiport y el Agente del Colateral  
16 en el Exterior, enmendado mediante la Enmienda No.  
17 uno (1) de la Primera Enmienda y Reformulación del  
18 Acuerdo de Garantía y Cuentas de CORPAQ de  
19 quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), suscrita  
20 entre la CORPAQ Privada, Quiport y el Agente del  
21 Colateral en el Exterior y cedido por la Unidad de  
22 Gestión (como sucesora de la CORPAQ Privada y la  
23 CORPAQ Pública) al Municipio de conformidad con el  
24 Acuerdo Maestro del Municipio correspondiente, y  
25 enmendado y reformulado mediante la Segunda  
26 Enmienda y Reformulación del Acuerdo de Cuentas  
27 del Equipo de Seguridad suscrita entre el Municipio,  
28 Quiport, y el Agente del Colateral en el Exterior y

7

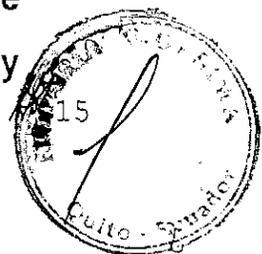
1 según fuere enmendada, reformulada,  
2 complementada y modificada ocasionalmente;  
3 “ACUERDO DE RECAUDACIÓN DE LAS TASAS”,  
4 significa el Acuerdo de Recaudación celebrado entre  
5 el Municipio, la Unidad de Gestión y Quiport respecto  
6 la recaudación de Tasas del AIMS durante el Periodo  
7 de Recaudación del AIMS y las Tasas del NAIQ  
8 durante el Periodo de Recaudación del NAIQ;  
9 “ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN”, significa el  
10 Acuerdo de Implementación suscrito entre el  
11 Municipio, la Unidad de Gestión y el Concesionario  
12 en relación al Acuerdo de Alianza Estratégica;  
13 “ACUERDO DEL DEPOSITARIO DE LAS TASAS”,  
14 significa el Acuerdo del Depositario celebrado entre  
15 el Fiduciario de las Tasas, el Banco Depositario de  
16 las Tasas, Quiport y el Fiduciario del Proyecto;  
17 “ACUERDO MAESTRO DEL MUNICIPIO”, significa  
18 cada uno de los Acuerdos Maestros del Municipio  
19 celebrados entre el Municipio, la Unidad de Gestión,  
20 Quiport y los Participantes del Proyecto (como está  
21 definido en dichos instrumentos), por el cual la  
22 Unidad de Gestión cedió sus derechos y  
23 obligaciones bajo el Contrato de Concesión y los  
24 otros Documentos de la Transacción al Municipio; y  
25 el Municipio, en calidad de Concedente, asumió tales  
26 derechos y obligaciones; “BANCO DEPOSITARIO DE  
27 LAS TASAS”, significa la institución del sistema  
28 financiero que actúa en calidad de banco depositario

*[Handwritten signature]*



1 respecto de la Cuenta AIMS del Fideicomiso y la  
2 Cuenta NAIQ del Fideicomiso, tal como se establece  
3 en el Acuerdo del Depositario de las Tasas;  
4 “CARGOS REGULADOS”, tiene el significado que se  
5 asignó a las Tarifas Reguladas en este Contrato de  
6 Concesión a la Fecha Efectiva, y corresponden a  
7 todos aquellos previstos en el Anexo número nueve  
8 (9); “CONCEDENTE”, tiene el significado que  
9 se le atribuye en el Acuerdo de Alianza  
10 Estratégica.- “CONFIRMACIÓN Y ENMIENDA AL  
11 CONSENTIMIENTO DEL CONCEDENTE”, es el  
12 documento celebrado entre el Municipio, en su  
13 calidad de Concedente, Quiport, CCC, y el Agente del  
14 Colateral en el Exterior con respecto al Acuerdo de  
15 Consentimiento y Asunción; “CONTRATO DE  
16 FIDEICOMISO DE LAS TASAS”, significa el Contrato  
17 de Fideicomiso celebrado entre el Municipio y la  
18 Unidad de Gestión en calidad de constituyentes y  
19 beneficiarios, el Fideicomiso de las Tasas,  
20 representado por el Fiduciario de las Tasas, en  
21 calidad de fiduciario, y Quiport y el Fideicomiso del  
22 Proyecto, representado por Fiduciario del Proyecto,  
23 en calidad de beneficiarios; “CORPAQ PRIVADA”,  
24 tiene el significado atribuido en el Acuerdo de  
25 Alianza Estratégica; “CORPAQ PÚBLICA”, tiene el  
26 significado atribuido en el Acuerdo de Alianza  
27 Estratégica; “CUENTA AIMS DEL FIDEICOMISO”,  
28 tiene el significado atribuido en el Contrato de

1 Fideicomiso de las Tasas; “CUENTA NAIQ DEL  
2 FIDEICOMISO”, tiene el significado atribuido en el  
3 Contrato de Fideicomiso de las Tasas;  
4 “DOCUMENTO DE LA TRANSACCIÓN”, significa  
5 cada contrato celebrado en relación con el Proyecto;  
6 “DOCUMENTO DEL AAE”, significa cada uno del  
7 Acuerdo de Alianza Estratégica, Acuerdo de  
8 Implementación, la Enmienda al Contrato de  
9 Concesión, el Contrato de Fideicomiso de las Tasas,  
10 el Acuerdo de Recaudación de las Tasas, el Acuerdo  
11 del Depositario de las Tasas, los Acuerdos Maestros  
12 del Municipio, el Acuerdo de Cuentas del Equipo de  
13 Seguridad, la Confirmación y Enmienda al  
14 Consentimiento del Concedente; “EVENTO DE  
15 SOBRECOSTO DE LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD”,  
16 tiene el significado que se le atribuye en el Acuerdo  
17 de Cuentas del Equipo de Seguridad; “FECHA DE  
18 PAGO DEL MONTO DE CONCESIÓN”, significa  
19 respecto del período que comienza en la Fecha  
20 Efectiva y culmina un día antes de la Fecha de  
21 Apertura del Aeropuerto, el primer día hábil de los  
22 meses de enero, abril, julio y octubre de cada año  
23 calendario y la Fecha de Apertura del Aeropuerto;  
24 “FECHA DE TRANSFERENCIA DE LA  
25 PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS  
26 BENEFICIOS ECONÓMICOS”, significa, después de  
27 la Fecha de Apertura del Aeropuerto, febrero catorce  
28 (14), mayo quince (15), agosto catorce (14) y



1 noviembre catorce (14) de cada año calendario (o si  
2 se tratase de un día feriado, el día hábil siguiente);  
3 “FECHA EFECTIVA DE CESIÓN Y ASUNCIÓN”, tiene  
4 el significado que se le atribuye en la Cláusula dos  
5 punto uno (2.1); “FECHA EFECTIVA DEL AAE”,  
6 significa la fecha especificada en el certificado  
7 entregado de conformidad con la Sección ocho (8)  
8 (*Fecha Efectiva del AAE*) del Acuerdo de Alianza  
9 Estratégica, la misma que será la fecha en la cual los  
10 derechos y obligaciones de las partes del Acuerdo de  
11 Alianza Estratégica serán efectivos luego del  
12 cumplimiento de las condiciones precedentes  
13 establecidas en el Anexo dos (2) de dicho  
14 instrumento; “FIDEICOMISO DE LAS TASAS”,  
15 significa un fideicomiso mercantil de administración  
16 irrevocable constituido por el Municipio y la Unidad  
17 de Gestión de acuerdo con el Contrato de  
18 Fideicomiso de las Tasas, de conformidad con las  
19 leyes ecuatorianas para la administración de las  
20 Tasas del AIMS durante el Período de Recaudación  
21 del AIMS y las Tasas del NAIQ durante el Período de  
22 Recaudación del NAIQ; “FIDEICOMISO DEL  
23 PROYECTO”, significa el fideicomiso mercantil  
24 irrevocable de administración y garantía creado por  
25 Quiport de conformidad con los términos y  
26 condiciones del Contrato de Fideicomiso Mercantil  
27 Irrevocable de Administración y Garantía celebrado  
28 el veinte y cuatro (24) de marzo de dos mil seis (2006)



1 entre Quiport, CORPAQ Privada, los Prestamistas, el  
2 Agente del Colateral en el Exterior y el Fiduciario del  
3 Proyecto; "FIDUCIARIO DE LAS TASAS", el  
4 administrador de fideicomiso y fondos que actúa en  
5 calidad de fiduciario del Fideicomiso de las Tasas de  
6 conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las  
7 Tasas; "FIDUCIARIO DEL PROYECTO", significa  
8 Fiducia S.A., fiduciario local del colateral para las  
9 partes garantizadas en los Acuerdos de  
10 Financiamiento o sus sucesores o cesionarios;  
11 "MONTO DE CONCESIÓN", significa respecto del  
12 período que comienza a partir de la Fecha Efectiva y  
13 culmina el día anterior a la Fecha de Apertura del  
14 Aeropuerto, las tarifas anuales pagaderas al  
15 Municipio de conformidad con las Cláusulas dos  
16 punto cuatro punto uno y dos punto cuatro punto  
17 dos (2.4.1 y 2.4.2); "MONTO DE CONCESIÓN  
18 ADICIONAL", tiene el significado que se le atribuye  
19 en la Cláusula dos punto cuatro punto dos (2.4.2);  
20 "MONTO DE CONCESIÓN DEL AIMS", tiene el  
21 significado que se le asigna en la Cláusula dos punto  
22 cuatro punto uno (2.4.1) (a); "NUEVA LEY DE  
23 COMPETENCIAS", tiene el significado que se le  
24 asigna en el Acuerdo de Alianza Estratégica; "PAGO  
25 DE CONTRIBUCIÓN PARA LA AUTOPISTA", significa  
26 el pago de Diez Millones de Dólares (USD 10,000,000)  
27 que debían ser realizados por el Concesionario al  
28 Agente del Colateral en el Exterior como un aporte

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 para preparar el diseño final y construir la Nueva Vía  
2 de Acceso, o para pagar las mejoras específicas en la  
3 Vía Interoceánica, de conformidad con las Cláusulas  
4 dos punto cinco punto uno (2.5.1) y dos punto cinco  
5 punto dos (2.5.2) del Contrato de Concesión que se  
6 encontraba en vigor en la Fecha de Efectividad;  
7 “PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN LOS  
8 BENEFICIOS ECONÓMICOS”, tiene el significado  
9 atribuido en la Cláusula dos punto cuatro punto tres  
10 (2.4.3) (a); “PERIODO DE RECAUDACIÓN DEL AIMS”,  
11 significa el período que comienza a partir de la Fecha  
12 Efectiva del AAE y que finaliza sesenta (60) días  
13 después de la Fecha de Apertura del Aeropuerto;  
14 “PERÍODO DE RECAUDACIÓN DEL NAIQ”, significa  
15 el período que comienza a partir de la Fecha de  
16 Apertura del Aeropuerto y que finaliza en el último  
17 día del Período de Concesión; “RECAUDADOR DE  
18 LAS TASAS”, significa el Concesionario o los  
19 agentes y subcontratistas bajo su responsabilidad,  
20 que serán a su vez responsables por la liquidación,  
21 recaudación y emisión de comprobantes de pago por  
22 las Tasas del AIMS y las Tasas del NAIQ en  
23 conformidad con el Acuerdo de Recaudación de las  
24 Tasas; “SOBRECOSTO DE EQUIPOS DE  
25 SEGURIDAD”, significa el monto por el cual el Costo  
26 de Equipos de Seguridad excede los diez millones de  
27 dólares (US\$10'000.000,00) de conformidad con el  
28 Acuerdo de Cuentas del Equipo de Seguridad;



DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1 “TASAS DEL AIMS”, significa todos los Cargos  
2 Regulados que se cobren durante el Período de  
3 Recaudación de AIMS con respecto al Aeropuerto  
4 Actual; “TASAS DEL NAIQ”, significa la porción de  
5 los Cargos Regulados cobrados durante el Período  
6 de Recaudación del NAIQ con relación al NAIQ que  
7 corresponde a la Participación del Municipio en los  
8 Beneficios Económicos; “UNIDAD DE GESTIÓN”,  
9 significa Empresa Pública Metropolitana de Servicios  
10 Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y  
11 Regímenes Especiales (como sucesora de la  
12 Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del  
13 Distrito Metropolitano de Quito-CORPAQ, y esta a su  
14 vez como sucesora de la Corporación Aeropuerto y  
15 Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito);  
16 “USUARIOS DE LA ZONA FRANCA”, significa  
17 Quiport, el Contratista, Aecon AG Constructores S.A.,  
18 ADC&HAS Management Ecuador S.A, ADC&HAS  
19 Management Ltd., ADC Engineering S.A. y FTZ  
20 Development S.A.; (b) Las siguientes definiciones  
21 de la Cláusula uno punto uno (1.1) del Contrato  
22 de Concesión se modifican en su totalidad tal  
23 como se enuncia a continuación: “ACUERDO DE  
24 CONSENTIMIENTO Y ASUNCIÓN”, significa el  
25 Acuerdo de Consentimiento y Asunción fechado el  
26 veinte y cinco (25) de marzo de dos mil seis (2006),  
27 suscrito entre CORPAQ Privado, Quiport, CCC y el  
28 Agente del Colateral en el Exterior, cedido por

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm



1 Unidad de Gestión (como sucesor de la CORPAQ  
2 Privada y la CORPAQ Pública) al Municipio de  
3 conformidad con el correspondiente Acuerdo  
4 Maestro del Municipio, y enmendado y confirmado  
5 por la Confirmación y Enmienda del Consentimiento  
6 del Concedente; "ACUERDO DE PROTECCIÓN DE LA  
7 INVERSIÓN", significa el acuerdo entre Quiport, los  
8 Inversionistas (tal como se define éste término en  
9 dicho instrumento) y el Estado Ecuatoriano  
10 celebrado el veinte y cuatro (24) de junio de dos mil  
11 tres (2003) (según enmendado, confirmado,  
12 ratificado, aclarado o complementado y vigente  
13 ocasionalmente, incluyendo, sin limitaciones, (i) el  
14 Consentimiento celebrado por el Estado fechado el  
15 doce (12) de mayo de dos mil seis (2006) entre  
16 Quiport, los Inversionistas, el Estado y el Agente del  
17 Colateral en el Exterior, (ii) la Confirmación y  
18 Enmienda al Contrato de Inversión entre Quiport, los  
19 Inversionistas y el Estado, y (iii) la Confirmación del  
20 Consentimiento del Estado entre Quiport, los  
21 Inversionistas, el Estado y el Agente Colateral en el  
22 Exterior) de conformidad con la Ley de Promoción y  
23 Garantía de Inversiones, Ley No. cuarenta y seis (46)  
24 de diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos  
25 noventa y siete (1997), por la cual, entre otras cosas,  
26 el Estado concede garantías a Quiport y a los  
27 Inversionistas en relación a la estabilidad legal,  
28 estabilidad tributaria, libre repatriación y envío de



DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1 capitales, utilidades, y otros pagos al extranjero,  
2 exportaciones e importaciones, sin discriminación ni  
3 expropiación, todo tal como se especifica en dicho  
4 contrato; “CONTRATO DE CONCESIÓN”, significa la  
5 Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de  
6 Concesión fechado el veinte y dos (22) de junio de  
7 dos mil cinco (2005) entre CORPAQ Privada y CCC,  
8 novado por el Acuerdo de Novación del Contrato de  
9 Concesión, enmendado en la Fecha Efectiva por,  
10 entre otros acuerdos, la Escritura de Enmienda entre  
11 CORPAQ Privada y Quiport, cedido por la Unidad de  
12 Gestión (como sucesor de la CORPAQ Privada y la  
13 CORPAQ Pública) al Municipio en conformidad con el  
14 Acuerdo Maestro del Municipio, y enmendado por  
15 esta Enmienda al Contrato de Concesión celebrado  
16 entre el Municipio y Quiport, y a su vez enmendado,  
17 reformulado, complementado y modificado  
18 ocasionalmente; “CUENTA DE PAGO DE EQUIPOS  
19 DE SEGURIDAD”, significa la cuenta de Quiport en el  
20 exterior que se establece de conformidad con el  
21 Acuerdo de Cuentas del Equipo de Seguridad, y a la  
22 cual se transferirán fondos (i) de acuerdo con la  
23 Sección cinco punto cinco (5.5) del Acuerdo de  
24 Cuentas del Equipo de Seguridad, y (ii) de acuerdo  
25 con la cláusula siete punto tres punto siete (7.3.7) del  
26 Contrato de Concesión como contribución de  
27 Quiport para el Costo de Equipos de Seguridad, de  
28 conformidad con la cláusula siete punto tres punto

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Guillermo Buendia Endara", written over the typed name.



1 cinco (7.3.5) (b); (c) Las definiciones de “Acuerdo de  
2 Garantía y Cuentas de CORPAQ”, “Cuenta de  
3 Contribución para Autopista” y “Tarifa Mínima de la  
4 Concesión” que constan en la Cláusula uno punto  
5 uno (1.1) del Contrato de Concesión deberán ser  
6 eliminadas en su totalidad; (d) La referencia a las  
7 “cláusulas siete punto dos punto once (7.2.11) y siete  
8 punto dos punto trece (7.2.13)” en la definición de  
9 “Acuerdo de Préstamo” en la cláusula uno punto uno  
10 (1.1) del Contrato de Concesión se remplazará con  
11 referencia a las “cláusulas siete punto dos punto  
12 doce (7.2.12) y siete punto dos punto catorce  
13 (7.2.14)”; (e) Todas las referencias a la “Tarifa Mínima  
14 de la Concesión” en la definición de “EBITDA” en las  
15 Cláusulas uno punto uno (1.1) y dos punto cuatro  
16 (2.4) deberán ser reemplazadas por “Monto de  
17 Concesión del AIMS”; (f) Todas las referencias a  
18 “Tarifa de Concesión” y “Tarifas de Concesión” en el  
19 Contrato de Concesión deberán ser reemplazadas por  
20 referencias al “Monto de Concesión”; (g) Todas las  
21 referencias a “Fecha de Pago de las Tarifas de  
22 Concesión” en el Contrato de Concesión deberán ser  
23 reemplazadas por referencias a la “Fecha de Pago del  
24 Monto de Concesión”; (h) La Cláusula uno punto  
25 cuatro (1.4) del Contrato de Concesión se enmienda  
26 mediante el presente instrumento, eliminándose en  
27 su totalidad y reemplazándose como sigue: “Las  
28 referencias a cualquier Parte o Persona mencionada

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA

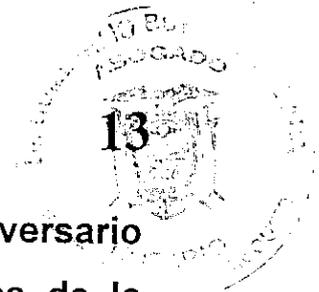


1 en este Contrato de Concesión incluye referencias a  
2 sus sucesores y cesionarios permitidos cuando el  
3 contexto así lo requiera lo que incluye sin limitación,  
4 que las referencias a CORPAQ deberán ser  
5 interpretadas como referencias al Municipio, como  
6 cesionario permitido de CORPAQ de conformidad  
7 con los Acuerdos Maestros del Municipio y en virtud  
8 del acto público pertinente de asunción de  
9 competencias.”; (i) La Cláusula uno (1) del Contrato  
10 de Concesión se enmienda mediante el presente  
11 instrumento incorporando una nueva Cláusula uno  
12 punto cinco (1.5) al final de dicha Cláusula como  
13 sigue: “Salvo que se exprese lo contrario en el  
14 presente documento, todas las referencias a un  
15 acuerdo, o contrato aquí mencionado se referirán a  
16 dicho acuerdo o contrato tal como fuere enmendado,  
17 reformulado, cedido, novado, modificado y  
18 complementado ocasionalmente de conformidad con  
19 sus términos.”.- TRES PUNTO DOS.- CONCESIÓN.-  
20 La Cláusula dos punto uno (2.1) del Contrato de  
21 Concesión se enmienda mediante el presente  
22 instrumento, incorporando lo siguiente al final de la  
23 misma: “Las Partes, por medio del presente  
24 instrumento reconocen que, de conformidad con los  
25 actos públicos pertinentes de asunción de  
26 competencias y los Acuerdos Maestros del  
27 Municipio, el Municipio ha asumido a partir de la  
28 Fecha Efectiva de la AAE (la “Fecha Efectiva”

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 Cesión y Asunción"); (i) todas las competencias de la  
2 Unidad de Gestión (como sucesor de la CORPAQ  
3 Pública y la CORPAQ Privada) bajo y con respecto a  
4 este Contrato de Concesión, lo que incluye sin  
5 limitación, como el concedente de los Derechos de  
6 Concesión; y, (ii) todos los derechos y obligaciones  
7 de la Unidad de Gestión (como sucesor de la  
8 CORPAQ Pública y la CORPAQ Privada) bajo este  
9 Contrato de Concesión y los otros Documentos de la  
10 Transacción de los cuales la Unidad de Gestión es  
11 parte (como sucesor de la CORPAQ Pública y la  
12 CORPAQ Privada). En consecuencia, las Partes por  
13 la presente reconocen y convienen que el Municipio  
14 ha otorgado al Concesionario todos los Derechos de  
15 Concesión y que a partir de la Fecha Efectiva y  
16 después de la Fecha Efectiva de Cesión y Asunción,  
17 el Concesionario ha sido y continuará siendo titular y  
18 se ha beneficiado y continuará beneficiándose de  
19 todos los derechos y obligaciones previstos en este  
20 Contrato de Concesión y los beneficios de los  
21 Derechos de Concesión sin interrupción.”.- TRES  
22 PUNTO TRES.- MONTOS DE CONCESIÓN Y PAGO.-  
23 (a) Los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula dos punto  
24 cuatro punto uno (2.4.1) del Contrato de Concesión  
25 se modifican por el presente instrumento  
26 eliminándose en su totalidad y reemplazándose tal  
27 como se enuncia a continuación: “(a) Respecto del  
28 período que se inicia en la Fecha Efectiva y que se



1 extiende hasta que: (i) sea el quinto (5to) aniversario  
2 de la Fecha Efectiva o (ii) sea un día antes de la  
3 Fecha de Apertura del Aeropuerto, lo primero que  
4 ocurra, el Concesionario pagará al Municipio un  
5 monto anual de concesión de un millón quinientos  
6 mil Dólares (USD 1'500.000). Si la Fecha de Apertura  
7 del Aeropuerto es posterior al quinto (5to)  
8 aniversario de la Fecha Efectiva , por cada año del  
9 Período de Concesión posterior a ello y hasta un día  
10 antes a la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el  
11 Concesionario pagará al Municipio un monto anual  
12 por la concesión de dos millones de Dólares (USD  
13 2'000.000) (colectivamente, según sea aplicable, el  
14 "Monto de Concesión del AIMS") o, en el caso de un  
15 año parcial, una cantidad proporcional de esa suma.  
16 Todos los pagos del Monto de Concesión del AIMS  
17 se determinarán de conformidad con las Cláusulas  
18 dos punto cuatro punto uno (2.4.1) (d) ó dos punto  
19 cuatro punto uno (2.4.1) (f) (según sea aplicable) en  
20 el caso de un año parcial. El Monto de Concesión del  
21 AIMS se ajustará anualmente, tal como se establece  
22 en la Cláusula dos punto cuatro punto uno (2.4.1) (b);  
23 (b) Previo a la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el  
24 Monto de Concesión del AIMS se ajustará al final de  
25 cada año calendario por el IPC US y el IPC Ecuador,  
26 debiendo cada uno de tales ajustes hacerse efectivo  
27 en la siguiente Fecha de Pago del Monto de  
28 Concesión, de acuerdo con el Anexo once (11); (c) E

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.

*Handwritten signature*

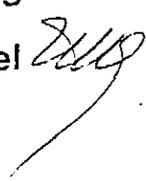


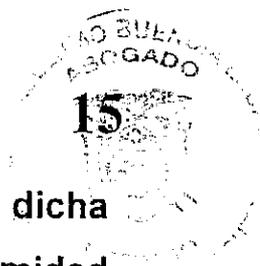
1 Monto de Concesión del AIMS se pagará sin  
2 compensación u otra deducción de ninguna clase  
3 excepto si fuese acordado por las Partes de  
4 conformidad con las Cláusulas dos punto cinco  
5 punto tres (2.5.3) (g), seis (6) (b), siete punto tres  
6 punto siete (7.3.7) (c), siete punto tres punto  
7 diecisiete (7.3.17) (d) (ii), diecisiete punto uno (17.1) y  
8 diecisiete punto dos (17.2), en cuotas iguales  
9 trimestrales por adelantado, en la fecha que caiga  
10 treinta (30) días hábiles después de la Fecha Efectiva,  
11 y desde ese momento en adelante en cada Fecha de  
12 Pago del Monto de Concesión hasta la Fecha de  
13 Apertura del Aeropuerto; (b) La Cláusula dos punto  
14 cuatro punto uno (2.4.1) (f) del Contrato de  
15 Concesión se modifica por el presente instrumento  
16 eliminándose en su totalidad y reemplazándose por  
17 el texto que se enuncia a continuación: “(f) Si el  
18 período entre la última Fecha de Pago del Monto de  
19 Concesión anterior a la Fecha de Apertura del  
20 Aeropuerto y la Fecha de Apertura del Aeropuerto es  
21 más corto que un trimestre calendario, el Monto de  
22 Concesión del AIMS pagadero en dicha Fecha de  
23 Pago del Monto de Concesión deberá ser prorrateado  
24 desde la fecha de Pago del Monto de Concesión  
25 hasta el día anterior a la Fecha de Apertura del  
26 Aeropuerto.”; (c) Los incisos (a) y (b) de la Cláusula  
27 dos punto cuatro punto dos (2.4.2) del Contrato de  
28 Concesión se modifican por el presente instrumento

1 eliminándose en su totalidad y reemplazándose por  
2 el texto que se enuncia a continuación: “(a) Por cada  
3 año calendario o parte del mismo durante el período  
4 que comienza desde la Fecha Efectiva hasta el día  
5 anterior a la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el  
6 Concesionario pagará al Municipio un monto de  
7 concesión adicional (el “Monto de Concesión  
8 Adicional”) en la cantidad, de haberla, por la cual (i)  
9 el porcentaje del EBITDA, determinado de acuerdo  
10 con la Cláusula dos punto cuatro punto dos (2.4.2)  
11 (b) respecto de tal año calendario o parte del mismo  
12 exceda (ii) el Monto de Concesión del AIMS con  
13 respecto de dicho año calendario o parte del mismo.  
14 (b) El porcentaje al que hace referencia la Cláusula  
15 dos punto cuatro punto dos (2.4.2) (a) será de dos y  
16 medio por ciento (2,5%).” (d) Por el presente se  
17 modifica el Contrato de Concesión incorporando una  
18 nueva Cláusula dos punto cuatro punto tres (2.4.3)  
19 que se enuncia a continuación: **DOS PUNTO**  
20 **CUATRO PUNTO TRES.- PARTICIPACIÓN DEL**  
21 **MUNICIPIO EN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS.-** (a)  
22 De conformidad con los Documentos del AAE, para  
23 el período a partir de la Fecha de Apertura del  
24 Aeropuerto hasta el término del Período de  
25 Recaudación del NAIQ por concepto de participación  
26 del Municipio en los beneficios económicos del  
27 Proyecto el Recaudador de las Tasas deberá hacer  
28 que se transfiera el once por ciento (11%) de los



1 Cargos Regulados que recaude el Recaudador de las  
2 Tasas con respecto a cada trimestre calendario, a la  
3 Cuenta NAIQ del Fideicomiso; estipulándose que  
4 para cada trimestre calendario que opere dentro de  
5 los últimos cinco años del Período de Recaudación  
6 de NAIQ, el Recaudador de las Tasas transferirá el  
7 doce por ciento (12%) de los Cargos Regulados  
8 recaudados por el Recaudador de las Tasas en dicho  
9 trimestre calendario a la Cuenta NAIQ del  
10 Fideicomiso (dichas Cargos Regulados recaudados,  
11 la "Participación del Municipio en los Beneficios  
12 Económicos"). (b) En o antes de cada Fecha de  
13 Transferencia de la Participación del Municipio en los  
14 Beneficios Económicos, el Concesionario entregará  
15 al Municipio una certificación preparada por sus  
16 auditores independientes en el que se indiquen: (i)  
17 los Cargos Regulados recaudados por el  
18 Concesionario respecto del Nuevo Aeropuerto  
19 durante el trimestre calendario inmediatamente  
20 anterior a dicha Fecha de Transferencia de la  
21 Participación del Municipio en los Beneficios  
22 Económicos, y (ii) la Participación del Municipio de  
23 los Beneficios Económicos a ser transferidos al  
24 Municipio con respecto al mencionado trimestre  
25 calendario. Con sujeción a los incisos (d) y (e) de la  
26 presente Cláusula dos punto cuatro punto tres  
27 (2.4.3), la Participación del Municipio en los  
28 Beneficios Económicos será transferida por el





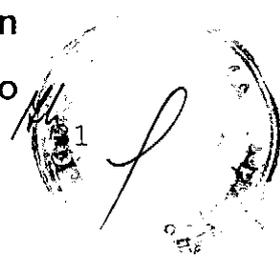
1 Fiduciario de las Tasas al Municipio una vez dicha  
2 certificación sea entrega al Municipio de conformidad  
3 con los términos del Contrato de Fideicomiso de las  
4 Tasas y al Acuerdo de Depositario de las Tasas. (c) El  
5 Municipio y el Concesionario reconocen y convienen  
6 que la Participación del Municipio en los Beneficios  
7 Económicos incluye cualquier pago de concesión o  
8 monto similar por el periodo que comienza en la  
9 Fecha de Apertura del Aeropuerto y termina en el  
10 último día del Periodo de Concesión que de cualquier  
11 modo fuere pagadera excepto por el Acuerdo de  
12 Alianza Estratégica y las transacciones  
13 contempladas en el mismo. (d) El Municipio y el  
14 Concesionario reconocen y convienen que: (i) si en  
15 el momento en que se fuera a transferir al Municipio  
16 la Participación del Municipio en los Beneficios  
17 Económicos, el Municipio, la Unidad de Gestión o el  
18 Estado se encuentran en claro incumplimiento o  
19 violación del presente Acuerdo o de cualquier otro  
20 Documento de la Transacción, y de tal violación o  
21 incumplimiento se hubiere devengado una obligación  
22 de pago de conformidad con los Documentos de la  
23 Transacción, una vez que el Concesionario realice  
24 una solicitud ocasionalmente, el Fiduciario de las  
25 Tasas retendrá toda o una porción de la Participación  
26 del Municipio en los Beneficios Económicos según  
27 sea determinado por el Concesionario de  
28 conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las



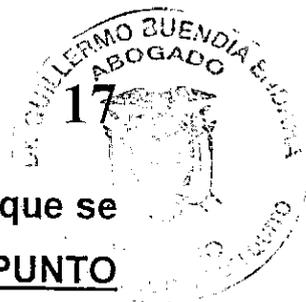
1 Tasas hasta la fecha cuando dicho incumplimiento  
2 sustancial o violación haya sido subsanada o  
3 renunciada por el Concesionario y/o la parte  
4 pertinente de dicho Documento de la Transacción; y  
5 (ii) si el mencionado incumplimiento sustancial o  
6 violación no ha sido subsanado o ha sido el objeto  
7 de renuncia dentro de los treinta días (30), a partir de  
8 la solicitud ocasional del Concesionario, el Fiduciario  
9 de las Tasas transferirá, en pago, al Concesionario  
10 todo o la porción de la Participación del Municipio en  
11 los Beneficios Económicos retenida por el Fiduciario  
12 de las Tasas a fin de pagar la obligación del  
13 Municipio de mitigar y/o reducir las pérdidas,  
14 pasivos, daños y perjuicios, costos y gastos  
15 incurridos por la Concesionaria y/o la parte  
16 pertinente que surgieran de o fuesen atribuibles de  
17 alguna otra manera a tal incumplimiento sustancial o  
18 violación. El Municipio irrevocable e  
19 incondicionalmente instruirá al Fiduciario de las  
20 Tasas para que retenga, transfiera y pague, según el  
21 monto que corresponda al cargo, toda o una porción  
22 de la Participación del Municipio en los Beneficios  
23 Económicos solicitada por el Concesionario de  
24 conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las  
25 Tasas; (e) El Municipio y el Concesionario reconocen  
26 y convienen que, a solicitud del Concesionario de  
27 conformidad con el Acuerdo de Alianza Estratégica y  
28 el Contrato de Fideicomiso de las Tasas, el Fiduciario



1 de las Tasas deberá retener y deducir de cualquier  
2 transferencia al Municipio de la Participación del  
3 Municipio en los Beneficios Económicos (i) cualquier  
4 monto adeudado y pagadero en ese momento por el  
5 Municipio al Concesionario bajo cualquier  
6 Documento de la Transacción (incluyendo, sin  
7 limitación, cualquier monto adeudado y pagadero por  
8 el Municipio al Concesionario como indemnización  
9 de conformidad con la Sección siete (7) del Acuerdo  
10 de Alianza Estratégica), y (ii) cualquier monto  
11 pagadero por el Municipio de conformidad a las  
12 Cláusulas seis (6) (b), siete punto tres punto siete  
13 (7.3.7) (a), siete punto tres punto diecisiete (7.3.17) (d)  
14 (ii) (con respecto a cualquier monto vencido que  
15 permanezca impago después de la Fecha de Apertura  
16 del Aeropuerto y sin perjuicio del derecho del  
17 Concesionario a proporcionar el servicio de  
18 reabastecimiento de combustible en el Nuevo  
19 Aeropuerto), catorce punto dos punto dos (14.2.2)  
20 (B), diecisiete punto uno (17.1) y diecisiete punto dos  
21 (17.2); y el Fiduciario de las Tasas transferirá, en  
22 pago, al Concesionario a su solicitud dichos valores  
23 a fin de satisfacer las obligaciones de pago del  
24 Municipio. (f) El Concesionario se compromete a  
25 actuar razonablemente y en concordancia con los  
26 Documentos de la Transacción al ejercer los  
27 derechos establecidos en las cláusulas (d) y (e), sin  
28 perjuicio de los derechos y recursos del Municipio



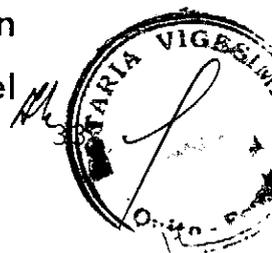
1 bajo este Contrato de Concesión.”.-TRES PUNTO  
2 CUATRO.- CONTRIBUCIONES PARA LA  
3 AUTOPISTA.- (a) Las Cláusulas dos punto cinco  
4 punto uno (2.5.1) y dos punto cinco punto dos (2.5.2)  
5 del Contrato de Concesión se modifican por el  
6 presente eliminándose en su totalidad y  
7 reemplazándose por “[Se omite Intencionalmente.]”.-  
8 TRES PUNTO CINCO.- AEROPUERTO ACTUAL.- (a)  
9 La Cláusula 6 (b) del Contrato de Concesión se  
10 enmienda por medio del presente instrumento  
11 suprimiéndola y reemplazándola en su totalidad  
12 como sigue: “(b) Dentro de seis (6) meses después  
13 de la Fecha de Apertura del Aeropuerto, el  
14 Concesionario podrá, a costo y expensas del  
15 Municipio (inclusive a modo de compensación contra  
16 el pago de cualquier transferencia de la Participación  
17 del Municipio en los Beneficios Económicos al  
18 Municipio), tomar las acciones que el Concesionario  
19 juzgue necesarias o recomendables con relación al  
20 retiro de servicios del Aeropuerto Actual para  
21 suplementar las acciones adoptadas por el Municipio  
22 bajo la Cláusula trece punto dos punto seis (13.2.6) o,  
23 si el Municipio no adopta tales acciones, para  
24 motivar que el Aeropuerto Existente sea  
25 desmantelado.”.- TRES PUNTO SEIS.- COSTO DE  
26 EQUIPOS DE SEGURIDAD.- (a) La Cláusula siete  
27 punto tres punto cinco (7.3.5) del Contrato de  
28 Concesión se modifica por el presente eliminándose



1 en su totalidad y reemplazándose por el texto que se  
2 enuncia a continuación: SIETE PUNTO TRES PUNTO  
3 CINCO.- EQUIPOS DE SEGURIDAD.- (a) El Municipio  
4 será exclusivamente responsable de (i) cualquier y  
5 todos los costos relacionados con el diseño,  
6 adquisición, entrega, importación, almacenamiento,  
7 elevación, instalación, pruebas, inspección, puesta  
8 en marcha, operación, seguros, mantenimiento,  
9 reparación y reemplazo de los Equipo de Seguridad,  
10 y (ii) cualquier y todos los gastos adicionales  
11 requeridos ocasionalmente a fin de asegurar que en  
12 todo momento los Equipos de Seguridad cumplan  
13 con los Estándares de los Equipos de Seguridad.- (b)  
14 Sin perjuicio de las obligaciones del Municipio  
15 enunciadas en la Cláusula siete punto tres (7.3) del  
16 presente Contrato de Concesión y la Cláusula siete  
17 (7) del Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento,  
18 como aporte para el financiamiento de los Equipos  
19 de Seguridad (en sustitución del Pago de  
20 Contribución para la Autopista), Quiport asumirá  
21 directamente el Costo de los Equipos de Seguridad  
22 hasta una suma de diez millones de dólares  
23 (USD10'000.000). Para evitar toda duda, el valor de la  
24 contribución de Quiport bajo esta cláusula, se  
25 depositará ocasionalmente en la Cuenta de Pagos de  
26 Equipos de Seguridad; y será aplicado para pagar el  
27 Costo de Equipos de Seguridad de conformidad con  
28 la Cláusula cinco punto seis punto uno (5.6.1) del

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Buendia Endara", written over the text "NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm."



1 Acuerdo de Cuentas del Equipo de Seguridad. Para  
2 evitar todo tipo de dudas, Quiport no asumirá ni se  
3 considerará obligado a asumir ninguna de las  
4 obligaciones del Municipio relacionadas con el  
5 Equipo de Seguridad o con el Costo de los Equipos  
6 de Seguridad distintas a la transferencia de la suma  
7 de hasta diez millones de dólares (USD10'000.000) a  
8 la Cuenta de Pagos de Equipos de Seguridad según  
9 la presente Cláusula.- (c) Ante un Evento de  
10 Sobrecosto de los Equipos de Seguridad, las  
11 disposiciones de la Cláusula siete punto tres punto  
12 siete (7.3.7) (a) aplicarán, y el Municipio deberá  
13 desembolsar a favor de Quiport el monto  
14 correspondiente para financiar Evento de Sobrecosto  
15 de los Equipos de Seguridad. (d) En caso de que el  
16 Costo de Equipos de Seguridad sea inferior a la  
17 suma de diez millones de dólares (USD  
18 10'000.000,00), el Concesionario deberá hacer que  
19 ocurra la transferirá de un monto equivalente a la  
20 diferencia entre diez millones de dólares (USD  
21 10'000.000,00), y el Costo de Equipos de Seguridad al  
22 Municipio de conformidad con la Cláusula siete  
23 punto tres punto siete (7.3.7) (c), para que el  
24 Municipio financie sus obligaciones con respecto al  
25 Proyecto.”.- (b) Por medio del presente instrumento  
26 se reforma la Cláusula siete punto tres punto seis  
27 (7.3.6) del Contrato de Concesión, eliminándola en su  
28 totalidad y reemplazándola a fin de que diga lo



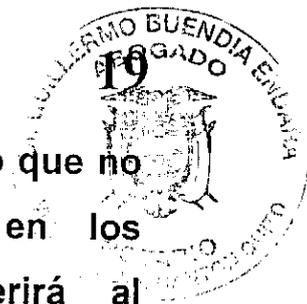
1 siguiente: "El Municipio reconoce y acuerda lo  
2 siguiente: (a) la Tasa de Seguridad será incluida en el  
3 precio de los boletos para salida de pasajeros,  
4 nacionales e internacionales, en los Aeropuertos, y  
5 será recaudada por el Municipio o por quien el  
6 Municipio señale en su representación, en  
7 coordinación con el Concesionario; y (b) sin previo  
8 acuerdo de las Partes por escrito y el consentimiento  
9 del Representante de los Prestamistas, el Municipio,  
10 dentro del ámbito de su competencia, no acordará ni  
11 permitirá la recaudación de cualquier monto que no  
12 sea la Tasa de Seguridad con respecto de los  
13 Servicios de Seguridad o de los Equipos de  
14 Seguridad (ya sea a manera de tasa, impuesto, tarifa  
15 o de otra forma), incluyendo, sin limitación,  
16 celebrando directa o indirectamente o permitiendo  
17 cualquier acuerdo según el cual cualquier Persona,  
18 incluyendo cualquier aerolínea, imponga algún cargo  
19 o trate de recaudar cualquier monto que, en todo  
20 caso, sea similar o tenga los mismos propósitos que  
21 la Tasa de Seguridad."- (c) Por medio de este  
22 instrumento se reforma la Cláusula siete punto tres  
23 punto siete (7.3.7) del Contrato de Concesión,  
24 eliminándola en su totalidad y reemplazándola a fin  
25 de que diga lo siguiente: "El Municipio reconoce y  
26 conviene que, durante el período que comienza en la  
27 fecha en la que el Municipio reciba notificación  
28 escrita de parte del Representante de los

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 Prestamistas indicando que ha ocurrido y continúa  
2 ocurriendo un Evento de Sobrecosto de los Equipos  
3 de Seguridad, hasta la Fecha de Pago Final del Costo  
4 de los Equipos de Seguridad, y con el objeto de  
5 satisfacer sus obligaciones con respecto de la sub-  
6 cláusula (a) de la Cláusula siete punto tres punto  
7 cinco (7.3.5) de este Contrato de Concesión, las  
8 Partes deberán proceder de la siguiente manera: (a)  
9 si en cualquier Fecha de Pago del Monto de la  
10 Concesión o cualquier Fecha de Transferencia de la  
11 Participación del Municipio en los Beneficios  
12 Económicos el monto total hasta entonces  
13 acreditado a la Cuenta para Pago de Equipos de  
14 Seguridad fuera menor que cualquier Sobrecosto de  
15 Equipos de Seguridad, el Concesionario (i) durante el  
16 Período de Recaudación del AIMS, transferirá,  
17 solucionando la obligación de pago del Sobrecosto  
18 de Equipos de Seguridad prevista en la cláusula siete  
19 punto tres punto cinco (7.3.5) (c) a cuenta del  
20 Municipio, al Agente del Colateral en el Exterior para  
21 depósito en la Cuenta para Pago de Equipos de  
22 Seguridad un monto que no supere el Monto de la  
23 Concesión a ser pagado en dicha Fecha, o (ii)  
24 durante el Período de Recaudación del NAIQ, hará  
25 que el Fiduciario de Tasas transfiera, solucionando la  
26 obligación de pago del Sobrecosto de Equipos de  
27 Seguridad prevista en la cláusula siete punto tres  
28 punto cinco (7.3.5) (c) a cuenta del Municipio, al

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1 Agente del Colateral en el Exterior, un monto que no  
2 supere la Participación del Municipio en los  
3 Beneficios Económicos que se transferirá al  
4 Municipio en dicha Fecha, en cada caso únicamente  
5 con el objeto de cubrir o reducir, según sea el caso,  
6 el Sobrecosto de Equipos de Seguridad; (b) el monto  
7 del Costo de los Equipos de Seguridad será  
8 incrementado o reducido, según el caso, de  
9 conformidad con el Contrato de Construcción; y (c)  
10 después de la Fecha de Pago Final del Costo de  
11 Equipos de Seguridad, y habiendo recibido una  
12 certificación del Ingeniero de los Prestamistas en el  
13 sentido de que el Costo de Equipos de Seguridad ha  
14 sido pagado en su totalidad, el Agente del Colateral  
15 en el Exterior, será instruido de conformidad con las  
16 instrucciones contenidas en el Acuerdo de Cuentas  
17 del Equipo de Seguridad, para que transfiera  
18 cualquier saldo existente en la Cuenta para Pago de  
19 Equipos de Seguridad, a la cuenta que el Municipio le  
20 señale.”.- TRES PUNTO SIETE.- COMBUSTIBLE.- (a)  
21 La cláusula siete punto tres punto diecisiete 7.3.17(d)  
22 (ii) del Contrato de Concesión es enmendada por  
23 este instrumento mediante la inserción de la  
24 siguiente frase al final de dicha cláusula antes del  
25 punto final en la última frase: “o cualquier  
26 transferencia de la Participación del Municipio en los  
27 Beneficios Económicos.- TRES PUNTO OCHO.-  
28 USUFRUCTO DEL MUNICIPIO: (a) La Cláusula trece

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 punto dos punto diecinueve 13.2.19 del Contrato de  
2 Concesión se modifica por el presente instrumento  
3 eliminándola en su totalidad y reemplazándola por el  
4 texto que se enuncia a continuación: “asegurar que,  
5 lo más pronto posible, y a más tardar antes de la  
6 Fecha de Apertura del Aeropuerto, u otra fecha que  
7 las Partes convinieren por escrito, el Municipio  
8 obtenga la plena propiedad y título legal saneado  
9 sobre todos los terrenos y edificios que comprenden  
10 los Sitios No Pagados y que pague todos los montos  
11 adeudados y pagaderos respecto de dichos terrenos  
12 y edificaciones;”.- (b) La Cláusula trece punto dos  
13 punto veinte y tres (13.2.23) del Contrato de  
14 Concesión se modifica por el presente instrumento  
15 eliminándose la frase “inmediatamente después de la  
16 Fecha Efectiva” y reemplazándose por “lo más  
17 pronto posible, y a más tardar antes de la Fecha de  
18 Apertura del Aeropuerto (u otra fecha que las Partes  
19 convinieren por escrito)”.- TRES PUNTO NUEVE.-  
20 INDEMNIZACIÓN POR EVENTOS POLÍTICOS.- (a)La  
21 Cláusula catorce punto dos (14.2) del Contrato de  
22 Concesión se modifica por el presente instrumento  
23 de la siguiente manera: (i) la letra “(A)” deberá  
24 insertarse inmediatamente después del  
25 encabezamiento de la Cláusula catorce punto dos  
26 punto dos (14.2.2), y (ii) un nuevo inciso (B) deberá  
27 insertarse al final de la Cláusula catorce punto dos  
28 punto dos (14.2.2), el que se enuncia a continuación:

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA

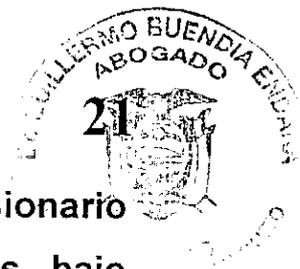


1 “(B) Sin perjuicio de los derechos y recursos de las  
2 Partes en virtud de los Documentos de la  
3 Transacción y específicamente los derechos y  
4 recursos de Quiport enunciados en las Cláusulas  
5 catorce punto ocho (14.8), diecisiete (17) y dieciocho  
6 punto tres (18.3), el Municipio indemnizará al  
7 Concesionario por todos y cualquier impacto  
8 económico adverso que surja de: (i) Eventos  
9 Políticos; (ii) acuerdos efectuados entre el Municipio,  
10 la Unidad de Gestión y la DGAC, o de cualquier acto  
11 unilateral de la DGAC, con relación a cualquier cargo  
12 (incluyendo, sin limitación, tarifas de aproximación)  
13 cobrado por la DGAC por servicios prestados en los  
14 Aeropuertos; y (iii) cualquier Impuesto incurrido por  
15 cualquiera de los Usuarios de la Zona Franca con  
16 relación al Nuevo Aeropuerto o el Proyecto,  
17 originado en la pérdida de las Exenciones Tributarias  
18 de la Zona Franca por parte de los referidos Usuarios  
19 de la Zona Franca.”.- (b) La Cláusula catorce punto  
20 ocho (14.8) del Contrato de Concesión se modifica  
21 por el presente instrumento eliminando la primera  
22 oración hasta los dos puntos y reemplazándose por  
23 el texto que se enuncia a continuación: “En el caso  
24 de que el Municipio incurra en cualquier  
25 responsabilidad en virtud del efecto de las Cláusulas  
26 dos punto ocho punto dos (2.8.2) (e), ocho punto tres  
27 (8.3), ocho punto cuatro (8.4), once punto tres (11.3),  
28 trece punto tres (13.3), catorce (14), y/o dieciséis

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 punto tres punto dos (16.3.2), de este Contrato de  
2 Concesión, satisfará tal responsabilidad de la manera  
3 que a continuación se detalla; estipulándose, sin  
4 embargo, que las Partes acuerdan que las  
5 disposiciones del catorce punto ocho punto uno  
6 (14.8.1), catorce punto ocho punto dos (14.8.2) y  
7 catorce punto ocho punto tres (14.8.3) no se  
8 aplicarán a la Cláusula catorce punto dos punto dos  
9 14.2.2(B).” (c) Las Cláusulas diecisiete punto uno  
10 punto dos (17.1.2) y diecisiete punto dos (17.2) del  
11 Contrato de Concesión se enmiendan por medio del  
12 presente instrumento insertando los siguientes  
13 términos “o cualquier transferencia de la  
14 Participación del Municipio en los Beneficios  
15 Económicos” después de las palabras “el pago de  
16 cualquier Monto de Concesión futuro.”.- TRES  
17 PUNTO DIEZ.-TERMINACIÓN.- (a) La Cláusula  
18 dieciocho punto dos punto uno (18.2.1)(b) del  
19 Contrato de Concesión se modifica por el presente  
20 eliminándose en su totalidad y reemplazándose por  
21 el texto que se enuncia a continuación: “(b) (i) si el  
22 Concesionario cometiere un incumplimiento  
23 sustancial en relación con el cumplimiento de  
24 cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de  
25 Concesión, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas  
26 obligaciones estipuladas en las Cláusulas dos (2),  
27 siete (7), nueve (9), trece (13) y quince (15), cuyo  
28 incumplimiento haya continuado sin remediación”



1 durante diez (10) días o más, o (ii) el Concesionario  
2 incumpliera cualquiera de sus obligaciones bajo  
3 cualquier Documento del AAE;" (b) El inciso (a) de la  
4 Cláusula dieciocho punto tres punto uno (18.3.1) del  
5 Contrato de Concesión se modifica por el presente  
6 instrumento eliminándose en su totalidad y  
7 reemplazándose por el texto que se enuncia a  
8 continuación: "(a) (i) si el Municipio cometiere un  
9 incumplimiento sustancial en relación con el  
10 cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo  
11 este Contrato de Concesión, el Acuerdo de Novación  
12 del Contrato de Concesión, el Contrato de  
13 Construcción, el Acuerdo Maestro de Cesión y  
14 Consentimiento, el Acuerdo de Usufructo del  
15 Municipio, el Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para  
16 Resolución de Desacuerdos, o el Acuerdo de  
17 Consentimiento y Asunción, o, (ii) el Municipio  
18 cometiere un incumplimiento cualquiera de las  
19 obligaciones bajo cualquier Acuerdo Maestro del  
20 Municipio o de cualquier otro Documento del AAE del  
21 cual es parte;".- (c) El inciso (h) de la Cláusula  
22 dieciocho punto tres punto uno (18.3.1) del Contrato  
23 de Concesión se modifica por el presente  
24 instrumento eliminándose en su totalidad y  
25 reemplazándose por el texto que se enuncia a  
26 continuación: "(h) si el presente Contrato de  
27 Concesión, el Acuerdo de Novación del Contrato de  
28 Concesión, cualquier Acuerdo Maestro del Municipio,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Buendia Endara".

1 el Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de  
2 Cesión y Consentimiento, el Acuerdo de Protección  
3 de la Inversión, los Acuerdos de la DGAC, el Acuerdo  
4 de Usufructo de la Municipalidad, el Acuerdo de  
5 Usufructo de CORPAQ, el Acuerdo de la HCJB, el  
6 Acuerdo de Seguros, el Acuerdo para Resolución de  
7 Desacuerdos, cualquiera de los Consentimientos o  
8 cualquiera de los otros Acuerdos de Financiamiento  
9 o Documentos del AAE dejarán de estar en pleno  
10 vigor y efecto por cualquier motivo que fuere;" (d) La  
11 Cláusula dieciocho punto tres punto uno (18.3.1) del  
12 Contrato de Concesión se modifica por el presente  
13 insertándose nuevos incisos (l), (m) y (n) al final de  
14 dicha cláusula que se enuncian a continuación: " (l)  
15 si el Municipio, la Unidad de Gestión, cualquier otra  
16 Autoridad Competente o cualquier otra Persona  
17 modifica los Cargos Regulados o de otro modo  
18 interfiera con estos, o no mantiene los ajustes de  
19 viabilidad financiera en los términos especificados  
20 en el Acuerdo de Alianza Estratégica y el Acuerdo de  
21 Implementación, o introduce nuevos Cargos  
22 Aeroportuarios u otros montos, cargos, aranceles,  
23 impuestos o tasas (incluidos aquellos relacionados  
24 con el tráfico aéreo) respecto de cualquier  
25 Aeropuerto sin el acuerdo previo por escrito de las  
26 Partes; (m) si en cualquier momento el Municipio,  
27 debido a la Nueva Ley de Competencias o por  
28 cualquier otra razón, pierde cualquiera de sus



DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA

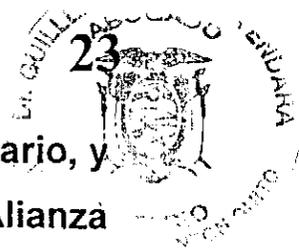


1 competencias establecidas en el Decreto  
2 (ochocientos ochenta y cinco) 885 y, en particular, la  
3 competencia para fijar Cargos Aeroportuarios; o (n)  
4 si la Unidad de Gestión comete una violación  
5 sustancial relacionada con la ejecución de cualquiera  
6 de sus obligaciones bajo lo dispuesto por cualquiera  
7 de los Documentos del AAE del cual es Parte,  
8 cualquier Acuerdo Maestro del Municipio, el Acuerdo  
9 de Usufructo de CORPAQ o cualquier otro  
10 Documento de la Transacción del cual es parte.” (e)  
11 Las Cláusulas dieciocho punto tres punto dos  
12 (18.3.2), dieciocho punto tres punto tres (18.3.3) y  
13 dieciocho punto tres punto cuatro (18.3.4) del  
14 Contrato de Concesión se modifican por el presente  
15 texto eliminando cada una de las referencias a “o  
16 (k)”, que será reemplazada en su totalidad por “(k,  
17 (l), (m) o (n)”.- **C U A T R O.- V I G E N C I A .-**  
18 (a) Cada Parte reconoce y acuerda que los derechos,  
19 obligaciones y modificaciones en la presente  
20 Enmienda al Contrato de Concesión entrarán en  
21 vigencia cuando se cumplan cada una de las  
22 siguientes condiciones: (i) la Fecha Efectiva del AAE  
23 (como se define en el Acuerdo de Alianza  
24 Estratégica) habrá ocurrido; (ii) Quiport haya recibido  
25 una confirmación por escrito por parte de los  
26 Prestamistas que estos han acordado instruir al  
27 Agente del Colateral en el Exterior a que regrese a  
28 Unidad de Gestión los fondos mantenidos por

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 Prestamistas como colateral correspondiente al  
2 monto retirado de la Carta de Crédito del Equipo de  
3 Seguridad (según se define en el Acuerdo de  
4 Cuentas del Equipo de Seguridad) tan pronto como  
5 sea posible y en cualquier evento dentro de los  
6 treinta (30) días hábiles después de la Fecha Efectiva  
7 del AAE; (iii) el Municipio habrá entregado a Quiport  
8 y los Prestamistas Principales una copia del informe  
9 de seguimiento de las recomendaciones contenidas  
10 en el informe DIAPA cero cero tres ocho dos cero  
11 cero ocho (00382008) del veinte y dos (22) de  
12 diciembre de dos mil ocho (2008), que hubiere  
13 emitido la Contraloría General del Estado (el “Informe  
14 Final de Contraloría”), en atención a la petición  
15 prevista en la cláusula cinco 5 (b) de esta Enmienda  
16 al Contrato de Concesión; y (iv) las autorizaciones  
17 señaladas en el Oficio No. uno tres seis dos siete  
18 (13627), de veinte y tres (23) de abril dos mil diez  
19 2010, del Procurador General del Estado tendrán  
20 pleno vigor y vigencia y cualquier condición en dicho  
21 Oficio habrá sido satisfecha o renunciada.- (b)  
22 Únicamente se considerará cumplida la condición  
23 estipulada en la cláusula cuatro (4)(a)(iii) si, a su solo  
24 juicio, cada una de las Partes y los Prestamistas  
25 Principales, al analizar el Informe Final de Contraloría  
26 y los propósitos del Proyecto determinan que el  
27 Informe Final de la Contraloría es satisfactorio y  
28 confirma lo siguiente: (i) Las acciones tomadas por el



1 Municipio, la Unidad de Gestión y el Concesionario, y  
2 la suscripción y la ejecución del Acuerdo de Alianza  
3 Estratégica, el Acuerdo de Implementación, y los  
4 otros Documentos del AAE constituyen el  
5 cumplimiento íntegro de las recomendaciones  
6 contenidas en el informe DIAPA cero cero tres ocho  
7 dos cero cero ocho (00382008) del veinte y dos (22)  
8 de diciembre de dos mil ocho (2008), y que, en tal  
9 virtud, el Informe Final de la Contraloría pone fin al  
10 procedimiento vinculado con el informe DIAPA cero  
11 cero tres ocho dos cero cero ocho (00382008) del  
12 veinte y dos (22) de diciembre de dos mil ocho  
13 (2008).- (ii) Se ha analizado y evaluado la legalidad y  
14 validez del contenido y efectos del Acuerdo de  
15 Alianza Estratégica, del Acuerdo de Implementación,  
16 y de los otros Documentos del AAE; y, en particular  
17 se confirma que: (A) han sido legalmente establecido  
18 por las Partes los criterios según los cuales la Fecha  
19 Efectiva del AAE es el momento en el que los  
20 ingresos y derechos (incluyendo, sin limitación,  
21 aquellos ingresos y derechos señalados en la  
22 Sección cinco punto dos (5.2) del AAE) que  
23 corresponden a Quiport como su participación en los  
24 beneficios del Proyecto (esto es, la Participación de  
25 Quiport en los Beneficios Económicos de acuerdo  
26 con el AAE) son debidamente transferidos a ésta en  
27 contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo  
28 durante la duración del Período de Concesión; y, en

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



*Handwritten signature*

1 razón de dicha transferencia, los ingresos y derechos  
2 que constituyen la Participación de Quiport en los  
3 Beneficios Económicos no son tasas y, por lo tanto,  
4 a la Fecha Efectiva del AAE y para todo el Periodo de  
5 Concesión, los ingresos y derechos que constituyen  
6 la Participación de Quiport en los Beneficios  
7 Económicos son de propiedad privada de Quiport y,  
8 están bajo su exclusivo control de conformidad con  
9 la Secciones tres punto tres (3.3)(b) y cinco punto  
10 dos (5.2) del Acuerdo de Alianza Estratégica y  
11 podrían ser empleados por Quiport para, entre otros  
12 propósitos, garantizar sus obligaciones con los  
13 Prestamistas Principales; y (B) el Fideicomiso de las  
14 Tasas constituido según lo previsto en la cláusula  
15 cuatro (4) del Acuerdo de Alianza Estratégica, y en  
16 particular en la Sección cuatro punto cinco (4.5)(b) es  
17 legal y válido, y que en tal virtud el Fideicomiso de  
18 las Tasas es un mecanismo legal para que el  
19 Municipio y/o la Unidad de Gestión, entre otros  
20 propósitos, paguen, de manera directa e inmediata,  
21 las obligaciones devengadas que se deriven de los  
22 Documentos de la Transacción, incluidas las  
23 obligaciones de indemnizar a Quiport por impactos  
24 económicos adversos por Eventos Políticos, a  
25 requerimiento de Quiport como acreedor, sujeto en  
26 cualquier caso a la obligación de Quiport de ejercer  
27 este derecho de manera razonable y de conformidad  
28 con los Documentos de la Transacción, y dejando a

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



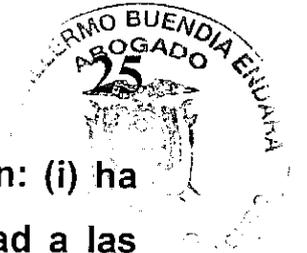
1 salvo los derechos y recursos previstos en el  
2 Contrato de Concesión a favor del Municipio.- (c) Una  
3 vez satisfechas estas condiciones suspensivas,  
4 las Partes suscribirán un certificado de confirmación  
5 que todas estas condiciones suspensivas han  
6 sido satisfechas y estableciendo la fecha de la  
7 efectividad de este Contrato.- **C I N C O .-**  
8 **COOPERACIÓN:** (a) El Municipio cooperará  
9 con el Concesionario y el Representante de los  
10 Prestamistas para suscribir cualquier tipo de  
11 enmiendas y/o reformulación al Acuerdo de Cuentas  
12 de los Equipos de Seguridad del modo que fuere  
13 necesario para que el presente Contrato entre en  
14 vigencia a fin de ajustarlo a las nuevas obligaciones  
15 de las Partes en relación con el financiamiento de los  
16 Equipos de Seguridad.- (b) Una vez suscrito el  
17 Acuerdo de Alianza Estratégica, el Municipio y/o la  
18 Unidad de Gestión remitirá al Contralor General del  
19 Estado (el "Contralor") el Acuerdo de Alianza  
20 Estratégica, el Acuerdo de Implementación y  
21 los otros Documentos del AAE, y solicitará que  
22 el Contralor, en ejercicio pleno y autónomo de  
23 sus competencias, concluya el procedimiento de  
24 seguimiento a las recomendaciones contenidas en el  
25 informe DIAPA cero cero tres ocho dos cero cero  
26 ocho (00382008) del veinte y dos (22) de diciembre  
27 de 2008.- **SEIS.- DECLARACIONES**  
28 **Y ASEGURAMIENTOS:** (a) Quiport por  
NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. S.", located below the text of the document.



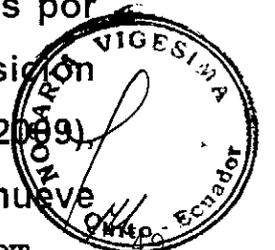
1 el presente declara y asegura que, a la fecha de la  
2 presente Enmienda al Contrato de Concesión: (i)  
3 cada una de la presente Enmienda al Contrato de  
4 Concesión y cada uno de los Documentos del AAE  
5 de los que es parte, han sido debidamente  
6 celebrados y debidamente otorgados por Quiport, y  
7 constituyen una obligación legal, válida y vinculante,  
8 ejecutable contra Quiport de conformidad con sus  
9 términos, sin que sea necesario ningún tipo de  
10 aprobación, consentimiento o registro de ninguna  
11 forma para su vigencia y efecto, y salvo los  
12 consentimientos, aprobaciones y registros que ya  
13 hayan sido obtenidos; (ii) los Documentos de la  
14 Transacción en los que es parte fueron en su  
15 momento debidamente autorizados, celebrados y  
16 otorgados, y constituyen una obligación legítima y  
17 vinculante, oponible para Quiport y se encuentran en  
18 pleno vigor y efecto; y (iii) salvo previamente  
19 informado por escrito al Municipio, tras realizar las  
20 averiguaciones correspondientes, no se tiene  
21 conocimiento de ningún otro proceso, acción o  
22 reclamo pendiente o potencial contra Quiport que  
23 involucre o de algún modo afecte (A) la presente  
24 Enmienda al Contrato de Concesión, el Contrato de  
25 Concesión, cualquier Documento del AAE o  
26 cualquier otro acuerdo celebrado en relación con  
27 éstos, o (B) el Proyecto.- (b) El Municipio por el  
28 presente declara y asegura que, a la fecha de la

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA

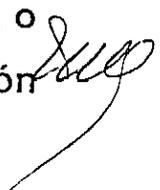


1 presente Enmienda al Contrato de Concesión: (i) ha  
2 sido debidamente establecido de conformidad a las  
3 leyes de la República y tiene plena capacidad para  
4 asumir y cumplir con las obligaciones que se deriven  
5 de los Documentos de la Transacción; (ii) la presente  
6 Enmienda al Contrato de Concesión, y cada uno de  
7 los Documentos del AAE del cual es parte, han sido  
8 debidamente autorizados, celebrados y otorgados, y  
9 constituyen una obligación legal, válida y vinculante,  
10 ejecutable contra el Municipio de conformidad con  
11 sus términos, sin que sea necesario ningún tipo de  
12 aprobación, consentimiento o registro para su  
13 vigencia; salvo los consentimientos, aprobaciones y  
14 registros que ya hayan sido obtenidos; (iii) los  
15 Documentos de la Transacción en los que es parte  
16 fueron en su momento debidamente autorizados,  
17 celebrados y otorgados, y constituyen una  
18 obligación legítima y vinculante, oponible para el  
19 Municipio y se encuentran en pleno vigor y efecto;  
20 (iv) al otorgar los Derechos de Concesión al  
21 Concesionario y asumir los derechos y las  
22 obligaciones bajo el Contrato de Concesión y los  
23 Documentos del AAE correspondientes, el Municipio  
24 actúa de conformidad con el Decreto ochocientos  
25 ochenta y cinco (885), las providencias emitidas por  
26 la Corte Constitucional para el Período de Transición  
27 de veinte y tres (23) de julio de dos mil nueve (2009),  
28 veinte y nueve (29) de septiembre de dos mil nueve

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 (2009) y once (11) de mayo de dos mil diez (2010) en  
2 la causa N° ( veinte y uno guión dos mil nueve (0021-  
3 2009-IA), el oficio No. uno cuatro seis tres ocho  
4 (14638), de once (11) de junio de dos mil diez (2010) y  
5 oficio No. trece mil seiscientos veinte y siete (13627)  
6 de veinte y tres ( 23) de abril del dos mil diez (2010),  
7 en cada caso emitidos por el Procurador General del  
8 Estado, los oficios No. cero seis cero cuatro seis  
9 (06046) DJDJ, de cinco (5) de abril de dos mil diez  
10 (2010), y No. cero seis dos seis seis (06266) DJDJ de  
11 siete (7) de abril de dos mil diez (2010), en cada caso  
12 emitidos por la Contraloría General del Estado, las  
13 Resoluciones del Concejo Municipal SG tres mil  
14 trescientos tres (3303) de diecisiete (17) de junio de  
15 dos mil (2010) y las demás leyes, normas,  
16 reglamentos y decretos aplicables en virtud de los  
17 cuales el Municipio está facultado para otorgar los  
18 Derechos de Concesión al Concesionario y asumir  
19 los derechos y obligaciones de la CORPAQ Privada y  
20 la CORPAQ Pública bajo los Documentos de la  
21 Transacción; (v) no obstante el cumplimiento de las  
22 condiciones suspensivas para su vigencia, la  
23 suscripción por parte del Municipio de esta  
24 Enmienda al Contrato de Concesión, o de los otros  
25 Documentos del AAE, no está en conflicto ni viola los  
26 contratos u otros instrumentos o acuerdos de los  
27 cuales es parte o que le vinculen de alguna manera, o  
28 alguna ley, norma, regulación, decreto, decisión



DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



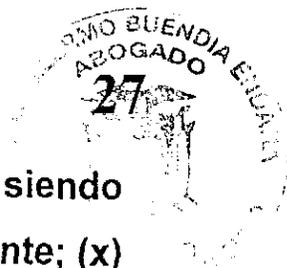
1 judicial o disposición contractual, legal o  
2 reglamentaria que el Municipio deba observar; (vi)  
3 salvo aquello previamente informado por escrito a  
4 Quiport, tras realizar las averiguaciones  
5 correspondientes, no se tiene conocimiento de  
6 ningún otro proceso, acción o reclamo, pendiente o  
7 potencial, que involucre o de algún otro modo afecte  
8 (A) la presente Enmienda al Contrato de Concesión,  
9 el Contrato de Concesión, cualquier Documento del  
10 AAE o cualquier otro acuerdo celebrado en relación  
11 con éstos, o (B) el Proyecto; (vii) salvo lo dispuesto  
12 en el Anexo cuatro (4) del Contrato de Concesión o  
13 según lo requieran los Acuerdos de Financiamiento,  
14 desde la Fecha Efectiva del AAE no existen nuevos  
15 acuerdos, contratos, arrendamientos u otros  
16 acuerdos por escrito relativos a la operación,  
17 mantenimiento o administración del Aeropuerto  
18 Actual, ya sea por tierra o aire o para servicios  
19 prestados y/o bienes vendidos y/o entregados, al por  
20 mayor, al por menor o de cualquier otro modo, de los  
21 cuales el Municipio, la Unidad de Gestión, cualquier  
22 otra Autoridad Competente o el Estado sean parte,  
23 como tampoco existen nuevos acuerdos o  
24 compromisos verbales relativos a cualquiera de los  
25 acuerdos, contratos, arrendamientos y demás  
26 acuerdos que se definen en el Anexo cuatro(4) del  
27 Contrato de Concesión; (viii) El Municipio confirma  
28 que la Unidad de Gestión (como sucesora de

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



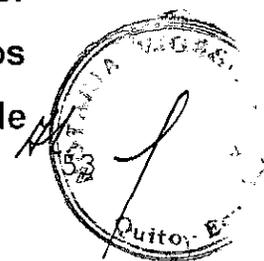
1 CORPAQ Pública y la CORPAQ Privada), por un plazo  
2 de treinta (30) años desde la Fecha Efectiva, goza del  
3 beneficio exclusivo del Usufructo del Municipio de  
4 conformidad con los términos previstos  
5 originalmente en el Usufructo de la Municipalidad y  
6 que la CORPAQ Privada (sucedida por la CORPAQ  
7 Pública y esta a su vez por la Unidad de Gestión)  
8 transfirió al Concesionario, por un plazo de treinta  
9 (30) años desde la Fecha Efectiva, el beneficio  
10 exclusivo del Usufructo del Municipio de  
11 conformidad con los términos del Acuerdo de  
12 Usufructo de CORPAQ; y, el Municipio por medio de  
13 este instrumento confirma que ni el Acuerdo de  
14 Usufructo de la Municipalidad ni el Acuerdo de  
15 Usufructo de CORPAQ requiere de un  
16 Consentimiento Pertinente, distinto a los otorgados a  
17 la Fecha de Efectividad del AAE, para que dichos  
18 instrumentos tengan vigor y efecto, y, en tal virtud, el  
19 Municipio confirma que el Acuerdo de Usufructo de  
20 la Municipalidad y el Acuerdo de Usufructo de  
21 CORPAQ continúan estando en pleno vigor y efecto;  
22 (ix) cada una de las declaraciones y seguridades  
23 enunciadas en las Cláusulas cinco punto dos punto  
24 uno (5.2.1)., cinco punto dos punto tres (5.2.3), cinco  
25 punto dos punto cuatro (5.2.4), cinco punto dos  
26 punto ocho (5.2.8), cinco punto dos punto nueve  
27 (5.2.9), cinco punto dos punto diez (5.2.10) y cinco  
28 punto dos punto once (5.2.11) del Contrato de

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1 Concesión no han variado y continúan siendo  
2 verdaderas a la fecha de celebración del presente; (x)  
3 las obligaciones y compromisos del Municipio bajo  
4 esta Enmienda al Contrato de Concesión, y cada uno  
5 de los otros Documentos del AAE y los demás  
6 Documentos de la Transacción de los que es parte  
7 están respaldados por la buena fe y crédito, y por la  
8 capacidad del Municipio de proveerse de recursos  
9 financieros para atender sus obligaciones; (xi) la  
10 Unidad de Gestión ha sido debidamente establecida  
11 por el Municipio de conformidad con las leyes de la  
12 República y tiene plena capacidad y autoridad para  
13 asumir y cumplir con sus obligaciones bajo los  
14 Documentos de la Transacción de los cuales es  
15 parte, y el Municipio mantiene el control directo  
16 sobre la Unidad de Gestión; (xii) salvo por las  
17 Excepciones y Afectaciones del Título de Propiedad  
18 señaladas en el Anexo veinte y dos (22) del Contrato  
19 de Concesión, el Municipio tiene un título de  
20 propiedad legal válido y saneado por el cien por  
21 ciento (100%) del sitio del Aeropuerto Actual, el sitio  
22 del Nuevo Aeropuerto y el sitio de la Vía de Enlace y  
23 de todas las terminales, edificios, estructuras, Bienes  
24 Muebles de la Municipalidad y Elementos  
25 Permanentes y Accesorios ubicados en ellos, libres  
26 de todo gravamen o impedimento de cualquier  
27 naturaleza; y (xiii) en lo relacionado al Sitio de los  
28 Servicios Públicos, el Municipio tiene título de

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.



1 propiedad legal válido y saneado del cien por ciento  
2 (100%) de los Sitios de los Servicios Públicos o ha  
3 obtenido todos los Derechos de Vía de los Servicios  
4 Públicos respecto de los mismos.- **S I E T E.-**  
5 **O T R O S A C U E R D O S:** El Municipio deberá:  
6 (a) otorgar, obtener, mantener y renovar como sea  
7 necesario todas las autorizaciones, resoluciones,  
8 decretos, consentimientos, licencias, permisos,  
9 aprobaciones o derechos (incluyendo sin limitación,  
10 derechos de usufructo, derechos de vía y otros  
11 derechos aplicables sobre la propiedad) que se  
12 requiera que sean otorgados, obtenidos, entregados,  
13 asegurados, mantenidos o renovados por el  
14 Municipio o por cualquier otra persona sujeta a su  
15 control de conformidad con la ley, norma, regulación,  
16 decreto, documento o acuerdo: (i) para permitir al  
17 Municipio cumplir con sus obligaciones bajo esta  
18 Enmienda al Contrato de Concesión, el Contrato de  
19 Concesión y los otros Documentos de la Transacción  
20 de los cuales es parte; (ii) para la vigencia o  
21 imposición de esta Enmienda al Contrato de  
22 Concesión, del Contrato de Concesión y de los otros  
23 Documentos de la Transacción de los cuales es  
24 parte; (iii) para permitir a la Unidad de Gestión llevar  
25 a cabo sus obligaciones bajo cada uno de los  
26 Acuerdos Maestros del Municipio; (iv) para permitir al  
27 Concesionario cumplir sus obligaciones bajo esta  
28 Enmienda al Contrato de Concesión, el Contrato de

1 Concesión, y los otros Documentos de la  
2 Transacción de los cuales es parte, sin perjuicio de  
3 las obligaciones del Concesionario en esta materia  
4 previstas en el Contrato de Concesión o cualquier  
5 otro Documento de la Transacción; y (v) para permitir  
6 a cualquier Persona para que lleve a cabo sus  
7 obligaciones bajo cualquier otro acuerdo o  
8 documento relacionado con o ejecutado en relación  
9 con el Proyecto; (b) no tomar ninguna acción que  
10 podría dificultar la capacidad del Concesionario, de  
11 la Unidad de Gestión, o de cualquier otra Persona  
12 para llevar a cabo y cumplir con todos los  
13 compromisos, acuerdos y obligaciones bajo los  
14 Documentos de la Transacción de los cuales esa  
15 Persona es parte; (c) dentro del ámbito de su  
16 competencia, tomar todas las acciones necesarias y  
17 aquellas razonablemente solicitadas por el  
18 Concesionario, en cada caso incluyendo pero sin  
19 limitación a aquellas relacionadas a asuntos  
20 presupuestarios, para cumplir con las obligaciones  
21 bajo los Documentos de la Transacción de los cuales  
22 el Municipio es parte; (d) no tomar ninguna acción  
23 que podría traer como consecuencia que cualquiera  
24 de las declaraciones bajo la Sección seis (6) de esta  
25 Enmienda al Contrato de Concesión se torne falsa en  
26 cualquier momento durante el Período de la  
27 Concesión; (e) mientras que el Municipio delegue o  
28 ejecute a través de la Unidad de Gestión o cualquier



1 otro tercero delegado las obligaciones del Municipio  
2 relacionadas con la provisión de los Servicios de  
3 Seguridad de conformidad con cualquier Acuerdo  
4 Maestro del Municipio, asegurarse de que la Unidad  
5 de Gestión o el tercero delegado, tenga  
6 ocasionalmente suficientes recursos financieros y  
7 otros recursos y capacidad para proveer los  
8 Servicios de Seguridad; (f) continúe controlando  
9 directamente a la Unidad de Gestión o cualquier  
10 tercero delegado; (g) asegurar que los Servicios  
11 Públicos son proporcionados al Concesionario de  
12 acuerdo con la Cláusula siete (7) del Contrato de  
13 Concesión: (h) cooperar con el Concesionario,  
14 dentro del ámbito de sus competencias, para  
15 asegurar que la DGAC complete la revisión de la  
16 aplicación para la Certificación del Nuevo Aeropuerto  
17 dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde  
18 la recepción completa de la correspondiente  
19 aplicación de la Concesionaria; (i) asegurar que ni el  
20 Municipio, ni la Unidad de Gestión ni cualquier  
21 tercero delegado lleven a cabo ninguna operación o  
22 tomaren alguna acción que podría tener un efecto  
23 adverso en la administración de la Zona Franca,  
24 salvo que, sea requerida en caso de emergencia, o  
25 para mitigar daños y perjuicios resultante de la falta  
26 de cumplimiento por parte del Concesionario de sus  
27 obligaciones bajo el Contrato de Concesión, el  
28 Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1 Consentimiento y Cesión, el Acuerdo de Servicios de  
2 la DGAC o los Acuerdos de Servicios con el  
3 Gobierno, en cuyo caso la interrupción será  
4 considerada autorizada; estipulándose, sin embargo,  
5 que cualquier interrupción autorizada realizada por el  
6 Municipio o la Unidad de Gestión o cualquier tercero  
7 delegado estará limitada a dicho período de tiempo y  
8 al alcance del trabajo que sea razonablemente  
9 necesario para ocuparse de dicha Emergencia o para  
10 mitigar dichos daños y perjuicios y deberá ser  
11 llevada a cabo consultando, en todo, al  
12 Concesionario; (j) realizar sus mejores esfuerzos  
13 para asegurar que ni la República ni ninguna otra  
14 Autoridad Competente ejecute una operación o tome  
15 las acciones que podrían tener efecto adverso en la  
16 administración de la Zona Franca, salvo que sea  
17 requerido en caso de Emergencia, o para mitigar los  
18 daños y perjuicios que resulten de la falta de  
19 cumplimiento por parte del Concesionario de sus  
20 obligaciones bajo el Contrato de Concesión, el  
21 Contrato de Construcción, el Acuerdo Maestro de  
22 Consentimiento y Cesión, el Acuerdo de Servicios de  
23 la DGAC o los Acuerdos de Servicio con el Gobierno,  
24 en cuyo caso, la interrupción deberá ser considerada  
25 autorizada; estipulándose, sin embargo que el  
26 Municipio hará todos sus esfuerzos para asegurarse  
27 que cualquier interrupción autorizada realizada por la  
28 República o cualquier otra Autoridad Competente

NOTARIA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Mij".



1 estará limitada a dicho período de tiempo y al ámbito  
2 de trabajo que sea razonablemente necesario para  
3 ocuparse de dicha Emergencia o para mitigar los  
4 daños y perjuicios y deberá ser llevado a cabo  
5 consultando al Concesionario, en todo; (k) luego de  
6 la Fecha de Terminación del Aeropuerto y por el  
7 plazo restante del Período de Concesión, tomar todas  
8 las acciones necesarias o aquellas razonablemente  
9 solicitadas por el Concesionario, dentro del ámbito  
10 de sus competencias, para mantener la Vía de Enlace  
11 como una vía de acceso público al Nuevo  
12 Aeropuerto; y (l) por otra parte ayudar, dentro del  
13 ámbito de sus competencias, al Concesionario, o a  
14 cualquiera de sus contratistas, subcontratistas,  
15 agentes, consultores, cesionarios u otros  
16 representantes, como razonablemente lo solicite el  
17 Concesionario para la ejecución de los Trabajos de  
18 Construcción y la operación de los Aeropuertos.-  
19 **O C H O.- M I S C E L Á N E O S.-**  
20 (a) Para evitar cualquier duda y también sobre la  
21 base de que este Acuerdo no modifica el  
22 propósito o el objeto del Contrato de Concesión,  
23 y para los fines de toda esta Enmienda al  
24 Contrato de Concesión, con excepción de la  
25 Cláusula dos(2) del mismo (la cual será regulada  
26 por el Contrato de Concesión tal como fue  
27 enmendado por la Cláusula dos (2) de esta  
28 Enmienda al Contrato de Concesión), las



1 Cláusulas veinte (20) (Resolución de  
2 Desacuerdos), veinte y uno (21) (Ley Aplicable),  
3 veinte y dos (22) (Renuncia de la Inmunidad),  
4 veinte y tres (23) (Misceláneos), y veinte y cuatro  
5 (24) (Notificaciones) del Contrato de Concesión  
6 son por el presente documento confirmadas e  
7 incorporadas por referencia, en su totalidad,  
8 *mutatis mutandis*, como si se establecieran  
9 dentro de esta Enmienda al Contrato de  
10 Concesión en su totalidad e interpretando todas  
11 las referencias en dichas disposiciones a "este  
12 Contrato de Concesión" como referencias a "esta  
13 Enmienda al Contrato de Concesión" y deberán  
14 formar parte integrante del mismo; salvo que para  
15 efectos de la Cláusula veinte y cuatro (24), la  
16 dirección del Municipio para efectos de  
17 notificaciones será: Palacio Municipal, Calle  
18 Venezuela entre Chile y Espejo, Quito, Ecuador, a  
19 la atención del Alcalde Metropolitano de Quito.-  
20 (b) A partir de la fecha de este Enmienda al  
21 Contrato de Concesión, cada una de las  
22 referencias en el Contrato de Concesión a "este  
23 Contrato de Concesión", "en este instrumento",  
24 "del mismo", "aquí" o "por la presente", "en este  
25 documento", o "por el presente instrumento" o  
26 términos con sentido similar, y cada referencia en  
27 los otros Documentos de la Transacción al  
28 Contrato de Concesión significarán y deberán ser



1 entendidos como una referencia al Contrato de  
2 Concesión enmendado por esta Enmienda al  
3 Contrato de Concesión, y esta Enmienda al  
4 Contrato de Concesión y el Contrato de Concesión  
5 deben ser leídos conjuntamente e interpretados  
6 como un solo instrumento.- (c) Salvo lo  
7 específicamente enmendado por medio de este  
8 instrumento, el Contrato de Concesión deberá  
9 permanecer en pleno vigor y efecto y por medio del  
10 presente es ratificado y confirmado.- (d) La  
11 suscripción, entrega y vigencia de esta Enmienda al  
12 Contrato de Concesión no deberá, salvo lo  
13 expresamente estipulado en la misma, operar como  
14 una renuncia de algún derecho, poder o recurso de  
15 las Partes bajo cualquiera de los Documentos de la  
16 Transacción, ni tampoco constituye una renuncia o  
17 modificación de alguna de las disposiciones de  
18 cualquiera de los Documentos de la Transacción.-  
19 (e) Esta Enmienda al Contrato de Concesión y  
20 cualquier Documento de la Transacción suscrito  
21 simultáneamente con el presente documento, y los  
22 Documentos de la Transacción tal y como  
23 fuere modificada por el presente instrumento y  
24 por aquellos instrumentos, constituyen todo  
25 el acuerdo de las partes con relación al objeto  
26 del mismo y priman sobre cualquier y todos  
27 los acuerdos y entendimientos previos, verbales  
28 o escritos, relacionados al tema del mismo.

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA



1 La presente Enmienda al Contrato de Concesión  
2 será vinculante y se adoptará en beneficio de  
3 las Partes y sus respectivos sucesores y  
4 cesionarios.- (f) No obstante cualquier disposición  
5 en el Acuerdo de Alianza Estratégica en lo  
6 contrario, en la medida que exista un  
7 conflicto entre los términos de esta  
8 Enmienda al Contrato de Concesión y los  
9 términos del Acuerdo de Alianza Estratégica,  
10 los términos de esta Enmienda al Contrato  
11 de Concesión prevalecerán.- Usted, señor  
12 Notario sírvase agregar las demás  
13 cláusulas de estilo para la plena validez del  
14 presente instrumento.- Todos los gastos  
15 derivados de la celebración de este  
16 instrumento serán de cuenta de la  
17 CORPORACIÓN QUIPORT SOCIEDAD ANÓNIMA".-  
18 HASTA AQUI LA MINUTA que se  
19 halla suscrita por el Doctor Fabían Andrade  
20 Narváez, con Registro Profesional Número mil  
21 quinientos noventa y uno del Colegio de  
22 Abogados de Azuay.- Para su otorgamiento se  
23 observaron los preceptos de Ley y leída que les  
24 fue a los comparecientes en su integridad por  
25 mí el Notario, la aprueban en todas sus partes  
26 y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo  
27 cual doy fe.- *ML*

28

NOTARÍA VIGÉSIMA QUITO-ECUADOR ipm.

*ML*

COM...



1 ... PARECIENTES:

2

3

4

5

6 *h* Dr. AUGUSTO BARRERA GUARDERAS

7 Cd.Cd. 1706876487

8 ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO

9 DE QUITO

10

11

12

13

14 Sr. PHILIPPE BARIL

15 Pasaporte Francés No. 04AE60848

16 DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

17 CORPORACIÓN QUIPORT, S.A.

18

19

20

21

22 Sr. BARRY MOROCHO

23 Cd. Cd. 1722797337

24 DIRECTOR FINANCIERO Y REPRESENTANTE LEGAL

25 CORPORACIÓN QUIPORT, S.A.

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706876-3-7  
BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO  
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
17 SEPTIEMBRE 1961  
REG. CIVIL QUITO 0176 12479 M  
PICHINCHA QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1961





EQUATORIANA \*\*\*\*\* E43444244  
UNIVERSIDAD  
SOLTERO  
SUPERIOR DR. MEDICINA  
ADRIAN AUGUSTO BARRERA LAREDO PROF. OCUP  
MARTA GUARDERAS  
QUITO 21/02/2003  
21/02/2015  
REN 0451220  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2015

009-0018  
NUMERO 1706876487  
CEDULA  
BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO

PROVINCIA QUITO  
CANTON  
ZONA

REGRESANTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el artículo cinco del  
Artículo 10 del Código de Notaría  
CESA...  
se ha...  
firmado...  
en...  
a las...  
del...

09 AGO 2010

*[Handwritten signature]*



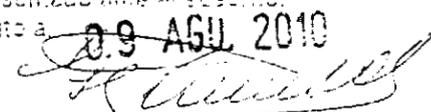


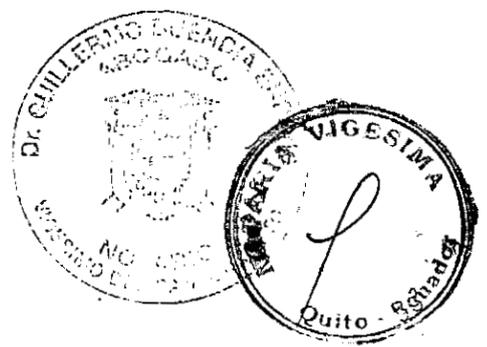
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA 172279733-7  
 MOROCHO SANTAMARIA BARRY TITO  
 CANADA  
 19 JUNIO 1973  
 009-2 0204-02045  
 PICHINCHA QUITO  
 CHILLOGALLO 2009  
  

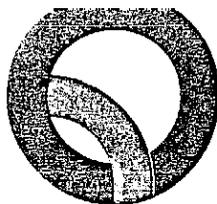



ECUATORIANO \*\*\*\*\* E333312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 ILIA RENEE MOROCHO CASTILLO  
 KEGLIA MARTHA SANTAMARIA FULLAS  
 QUITO 10/02/2010  
 10/02/2022  
 REN 2325682  


1137954 17/11/2009 10:57:03  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 14 de Junio del 2009  
 172279733-7 072 - 0222  
 MOROCHO SANTAMARIA BARRY TITO  
 PICHINCHA QUITO  
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
 SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - E

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con el numero cinco del  
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial  
 CERTIFICO que la copia que antecede  
 es reproducción exacta del documento  
 presentado ante el suscrito.  
 Quito a 09 AGO 2010  
  
 DR. GUILLERMO BUENDIA ENRIZA  
 Notario Vigésimo del Cantón Quito





Secretaría  
**General del  
Concejo**

## ACTA DE POSESIÓN DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Consta del documento expedido en julio de 2009, lo siguiente: "Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, la Junta Provincial Electoral de Pichincha, confiere al ciudadano Augusto Barrera Guarderas, la credencial de **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014".- F. Jorge Benítez, Presidente; Blanca Chamorro, Vicepresidenta; Elid Jácome, Daysi Núñez y Juan Changoluisa Vocales; y, Gabriela Melo, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.-**  
Razón.- Siento por tal que la presente información consta de la comunicación original notificada al señor Alcalde el 15 de julio de 2009, por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Abg. Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO.**

332

**NOMBRAMIENTO**



Quito, 21 de Mayo de 2010

Señor  
Philippe Pierre Arthur Baril  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de compañía **CORPORACIÓN QUIPORT S.A.** reunida el día 19 de Octubre de 2009, en la ciudad de Quito, ha decidido elegirlo a usted para el cargo de **Director General** de la compañía, por el periodo de **dos años**, debiendo permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

De acuerdo con el Artículo 18 del Estatuto Social, la sociedad será administrada por un Director General, un Director Financiero y un Director Comercial. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Director General, el Director Financiero y el Director Comercial. Cuando el Director General esté en funciones, la representación legal la ejercerá él conjuntamente con uno cualquiera de los otros Directores; y cuando el Director General se encontrare ausente, la representación legal la ejercerán conjuntamente los otros dos Directores.

La compañía **CORPORACIÓN QUIPORT S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada el tres de julio de dos mil dos ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor Ramiro Dávila Silva y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el once de julio de dos mil dos. Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de diciembre de dos mil cinco ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte de marzo de dos mil seis, la compañía aumentó su capital, reformó el estatuto social. Mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de agosto de dos mil seis ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día diecinueve de octubre de dos mil seis. Mediante escritura pública otorgada el quince de diciembre de dos mil nueve ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el siete de abril de dos mil diez, la compañía reformó el estatuto social y creó los cargos de Director General, Director Financiero y Director Comercial.

Atentamente,

Barry Tito Morocho  
Secretario de la Junta

Acepto desempeñar el cargo de Director General de la compañía **CORPORACIÓN QUIPORT S.A.**

Quito, 21 de mayo de 2010

Philippe Pierre Arthur Baril  
Pasaporte no.04AE60848



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **6943**<sup>4</sup> del Registro

de Nombramientos Tomo No. **141**

Quito, a **7 JUN. 2010**

REGISTRO MERCANTIL



*[Handwritten Signature]*

Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO  
NO CORRE

ESPACIO EN BLANCO  
NO CORRE

NOMBRAMIENTO

Quito, 21 de Mayo de 2010



Señor  
Barry Tito Morocho Santamaría  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de compañía **CORPORACIÓN QUIPORT S.A.** reunida el día 19 de Octubre de 2009, en la ciudad de Quito, ha decidido elegirlo a usted para el cargo de **Director Financiero** de la compañía, por el periodo de **dos años**, debiendo permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

De acuerdo con el Artículo 18 del Estatuto Social, la sociedad será administrada por un Director General, un Director Financiero y un Director Comercial. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Director General, el Director Financiero y el Director Comercial. Cuando el Director General esté en funciones, la representación legal la ejercerá él conjuntamente con uno cualquiera de los otros Directores; y cuando el Director General se encontrare ausente, la representación legal la ejercerán conjuntamente los otros dos Directores.

La compañía **CORPORACIÓN QUIPORT S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada el tres de julio de dos mil dos ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor Ramiro Dávila Silva y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el once de julio de dos mil dos. Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de diciembre de dos mil cinco ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte de marzo de dos mil seis, la compañía aumentó su capital, reformó el estatuto social. Mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de agosto de dos mil seis ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día diecinueve de octubre de dos mil seis. Mediante escritura pública otorgada el quince de diciembre de dos mil nueve ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el siete de abril de dos mil diez, la compañía reformó el estatuto social y creó los cargos de Director General, Director Financiero y Director Comercial.

Atentamente,

Philippe Pierre Arthur Baril  
Secretario de la Junta

Acepto desempeñar el cargo de Director Financiero de la compañía **CORPORACIÓN QUIPORT S.A.**

Quito, 21 de mayo de 2010

Barry Tito Morocho Santamaría  
CI 172279733-7



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 6942 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141 Quito, a 7 JUN. 2010



REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO  
NO CORRE

ESPACIO EN BLANCO  
NO CORRE



CORPORACIÓN QUIPORT S.A.



## ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN QUIPORT S.A.

En la ciudad de Quito, el día 20 del mes de julio de 2010, siendo las nueve horas, en el local de la compañía ubicado en el segundo piso del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, se reúnen los accionistas de la compañía Corporación Quiport S.A., con el fin de resolver sobre la autorización a los administradores para que suscriban los contratos relacionados con el proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito. Se reúnen los siguientes accionistas: **Quiport Holdings S.A.**, propietaria de setecientos cincuenta mil acciones de un dólar cada una debidamente representada por la doctora Sandra Reed Serrano, de acuerdo con la carta poder que se adjunta al expediente de esta Junta, y la compañía **Icaros Development Corporation S.A.**, propietaria de doscientas cincuenta mil acciones de un dólar cada una, debidamente representada por el doctor Jorge Cevallos Jácome, de acuerdo con la carta poder que se adjunta al expediente de la Junta. En vista de que se encuentra representada la totalidad de capital suscrito, de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, los presentes resuelven unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, renunciando expresamente a la convocatoria previa, para conocer como único punto del orden del día la autorización para que el Director General de la compañía señor Philippe Baril, conjuntamente con el Director Financiero señor Barry Morocho, suscriban varios contratos relacionados con la renegociación del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito. Preside la Junta el señor Philippe Baril, y actúa como Secretario el señor Barry Morocho. La presidencia declara formalmente instalada la Junta General por lo que se pasa a conocer el único punto del orden del día. Toma la palabra el señor Baril y explica que luego de que la Corte Constitucional dictara sentencia de fecha 23 de julio de 2009, y para resolver los Eventos Políticos e incumplimientos que se generaron producto de dicha sentencia, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Corpaq, junto con Quiport, sus inversionistas y prestamistas, llevaron a cabo un proceso de renegociación de los contratos relacionados con el proyecto. Luego de un largo proceso de renegociación, las partes relacionadas al proyecto han



llegado a un acuerdo sobre el contenido de los mismos y por ende se debe otorgar la autorización para que los representantes legales de la compañía procedan a suscribir los siguientes contratos:

- (a) Acuerdo de Alianza Estratégica entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, el "Municipio"), la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas (en adelante, la "Unidad de Gestión") y Quiport;
- (b) Acuerdo de Implementación entre el Municipio, la Unidad de Gestión y Quiport;
- (c) Confirmación y Enmienda del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Quiport, Aecon Construction Group Inc., ADC Management Ltd., Quiport Holdings S.A., Icaros Development Corporation S.A., Aecon Investment Corp., AG Concessions Inc. y Black Coral Investments Inc.;
- (d) Confirmación del Consentimiento del Estado Ecuatoriano entre el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Quiport, Aecon Construction Group Inc., ADC Management Ltd., Quiport Holdings S.A., Icaros Development Corporation S.A., Aecon Investment Corp., AG Concessions Inc., Black Coral Investments Inc. y Bank of America, National Association (como sucesor a LaSalle Bank National Association) como agente de colateral en el exterior (el "Agente del Colateral en el Exterior");
- (e) Acuerdo Maestro del Municipio entre el Municipio, la Unidad de Gestión, Quiport y los Participantes del Proyecto (como se definen en dicho instrumento), incluyendo uno o más de ADC&HAS Management, ADC&HAS Management Ecuador, S.A., ADC Management Ltd, Airport Development Corporation, HAS Development Corporation, Export Development Canada, Export-Import Bank of the United States, Inter-American Development Bank, Overseas Private Investment Corporation, ABN AMRO Bank

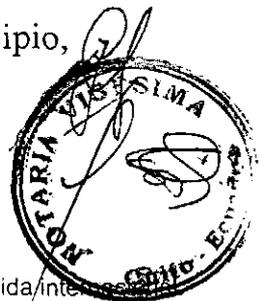




CORPORACIÓN QUIPORT S.A.



- N.V., como agent administrativo y el Agente del Colateral en el Exterior;
- (f) Acuerdo Maestro del Municipio entre el Municipio, la Unidad de Gestión, Quiport y los Participantes del Proyecto (como se definen en dicho instrumento), incluyendo uno o más de Canadian Commercial Corporation, ADC&HAS Management Ltd., Export Development Canada, Export-Import Bank of the United States, Inter-American Development Bank, Overseas Private Investment Corporation, el Agente del Colateral en el Exterior, Fiducia, S.A., como fiduciario del colateral local, Banco de la Producción S.A. y New Quito International Airport NQIA, S.A.;
  - (g) Segunda Escritura de Enmienda a la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión entre el Municipio y Quiport;
  - (h) Acuerdo de Recaudación de las Tasas entre el Municipio, la Unidad de Gestión y Quiport;
  - (i) Acuerdo del Depositario de las Tasas entre el Fiduciario de las Tasas, el Banco Depositario de las Tasas, Quiport y el Fiduciario del Proyecto;
  - (j) Contrato de Fideicomiso de las Tasas entre el Municipio y la Unidad de Gestión en calidad de constituyentes y beneficiarios, el Fideicomiso de las Tasas, representado por el Fiduciario de las Tasas, en calidad de fiduciario, y Quiport y el Fideicomiso del Proyecto, representado por Fiduciario del Proyecto, en calidad de beneficiarios;
  - (k) Confirmación y Enmienda al Consentimiento del Concedente entre el Municipio, en su calidad de Concedente, Quiport, CCC, y el Agente del Colateral en el Exterior;
  - (l) Acuerdo de Cuentas del Equipo de Seguridad entre el Municipio, Quiport, y el Agente del Colateral en el Exterior;



- (m) Acuerdo Maestro del Municipio (Acuerdo del Ingeniero de CORPAQ) entre el Municipio, la Unidad de Gestión, Quiport y Louis Berger Group, Inc.;
- (n) Acuerdo Maestro del Municipio (Acuerdo de Servicios Aduaneros) entre el Municipio, la Unidad de Gestión, Quiport y Corporación Aduanera Ecuatoriana;
- (o) Acuerdo Maestro del Municipio (Acuerdo de Servicios de Inmigración) entre el Municipio, la Unidad de Gestión, Quiport y la Policía Nacional;
- (p) Acuerdo Maestro del Municipio (Acuerdo de Servicios Militares) entre el Municipio, la Unidad de Gestión, Quiport y la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- (q) Acuerdo Maestro del Municipio (Acuerdo de Servicios de Salud Pública) entre el Municipio, la Unidad de Gestión, Quiport y el Director Provincial de Salud de Pichincha; y
- (r) Acuerdo Maestro del Municipio (Acuerdo de Servicios de Inspección de Agricultura) entre el Municipio, la Unidad de Gestión, Quiport y Servicio de Salud Agrícola Ecuatoriano; y
- (s) todos los contratos e instrumentos que sean necesarios a fin de ejecutar los instrumentos antes mencionados.

Se recuerda a los accionistas los principales temas referidos en estos contratos, ya que los inversionistas han participado en forma activa del proceso de renegociación, y que la suscripción de estos acuerdos y contratos es necesaria para poder continuar con el proyecto cuya construcción se ha visto afectada por los Eventos Políticos dados durante el último año y medio. Con estos antecedentes, el Director General solicita autorización para que se proceda a la suscripción de estos contratos. La Junta delibera sobre la propuesta y por cuanto todos los accionistas han participado en las negociaciones y consideran a los contratos dentro del



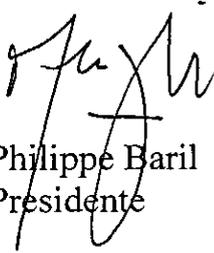
giro del negocio de la compañía y necesarios para continuar con la ejecución del proyecto y la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, se procede a autorizar por unanimidad a los señores Philippe Baril y Barry Morocho para que suscriban los contratos antes mencionados en que Quiport participa. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la elaboración de la presente Acta. Reinstalada la sesión, el Secretario de la Junta da lectura a la presente acta, la cual es aprobada por unanimidad. Para constancia de lo cual firman los asistentes. Se levanta la sesión a las doce horas.



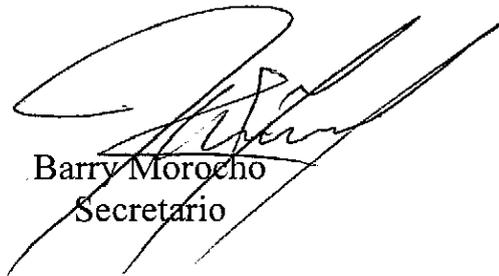
Quiport Holdings S.A.  
Representada por Dra. Sandra Reed



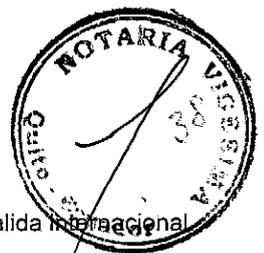
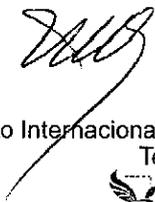
Icaros Development Corporation S.A.  
Representada por Dr. Jorge Cevallos



Philippe Baril  
Presidente



Barry Morocho  
Secretario





Secretaría  
General del  
Concejo



0424

20 JUL 2010

Señores

ALCALDE METROPOLITANO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

PROCURADURÍA METROPOLITANA

EMPRESA MUNICIPAL AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUIPORT

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria realizada el martes 20 de julio de 2010, RESOLVIÓ: aprobar los términos y condiciones sustantivas de los acuerdos y contratos que desarrollan el Acuerdo de Alianza Estratégica, así como autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción y el otorgamiento del Acuerdo de Implementación, Acuerdo Maestro del Municipio, Acuerdo de Recaudación de las Tasas, Contrato de Fideicomiso de las Tasas, Enmienda al Contrato de Concesión; y, Enmienda y Reformulación del Consentimiento del Concedente.

Resolución que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CSI.



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial CERTIFICO; que la copia que ante mí se presentó, que consta de 03 fojas es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Fecha a. 09 AGO. 2010

DR. GUILLERMO BUENDIA E.  
Notario Vigésimo del Cantón Quito



## AMENDMENT TO THE CONCESSION CONTRACT FOR THE NEW QUITO INTERNATIONAL AIRPORT PROJECT

This Second Deed of Amendment to the Concession Contract for the Quito International Airport Project (this "Amendment to the Concession Contract"), is entered into between the MUNICIPALITY OF THE METROPOLITAN DISTRICT OF QUITO (hereafter, the Municipality") duly represented by Augusto Barrera Guarderas in his capacity as Mayor, duly authorized to execute this Contract pursuant to Resolution No. 424 adopted by the Metropolitan Council on July 24, 2010; and CORPORACIÓN QUIPORT, S.A., having its principal office at Av. Amazonas, Aeropuerto Mariscal Sucre, Quito, Ecuador (hereafter, "Quiport"), duly represented by Philippe Baril in his capacity as General Director and legal representative and Barry Morocho in his capacity as Financial Director and legal representative, in each case duly authorized to execute this Contract under an appointment attached hereto. The Municipality and Quiport shall jointly be designated the "Parties" and each a "Party".

### 1. ANTECEDENTS

#### 1.1 Executive Decree No. 885

(a) On the basis of article 249 of the Political Constitution of the Republic of Ecuador, published in Official Gazette No. 1 of August 11, 1998 (the "1998 Constitution"); and, in exercise of the powers set forth in articles 171, sections 9, 225 and 249 of the 1998 Constitution; as well as article 71 of the Law for the Promotion of Investment and Citizens' Participation, published in Official Gazette No. 144 of August 18, 2000; and, articles 7, 41 and 42 of the Law for the Modernization of the State, Privatizations and the Provision of Public Services by the Private Initiative, the then President of the Republic, Gustavo Noboa Bejarano, issued Executive Decree No. 885, published in Official Gazette No. 198 of November 7, 2000 ("Decree 885").

(b) Through the above-referenced Decree 885, the then President of the Republic authorized the Municipality to construct, manage and maintain the New International Airport of Quito (hereinafter "NQIA"), including the access roads and complementary works, and to manage, improve and maintain the Mariscal Sucre International Airport ("MSIA"). The construction, management and maintenance of the NQIA, and the management, improvement and maintenance of the MSIA will hereinafter be referred to as the "Project."

(c) In order to carry out the Project, Decree 885 granted to the Municipality the authority to exercise the competencies stated therein, either directly or by delegation to mixed enterprises, private companies or other kinds of legal entities by way of concession, association, capitalization or any other contractual form established in article 249 of the 1998 Constitution, the Law for the Modernization of the State, Privatizations and the Provision of Public Services by the Private Initiative, and the Civil Aviation Law.

24/10



(d) With respect to the delegation of the competencies conferred to the Municipality, Decree 885 established that the delegation will cover the areas of concession management and services, in accordance with the applicable law and regulations. Furthermore, it stipulated that, in order to exercise the competencies granted to it by the law and Decree 885, the Municipality shall "create a Management Unit in the form it deems most appropriate, in accordance with the law...".

## 1.2 Private CORPAQ

(a) In light of the latter mandate, and to exercise the competencies conferred to it by Decree 885, the Municipality issued Resolution No. C 114 of October 25, 2000, which created Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito ("Private CORPAQ"), which was approved by Ministerial Decree 200541, issued by the Ministry of Foreign Trade, Industrialization and Fisheries on October 30, 2000.

1.2.1 (b) Private CORPAQ was organized as a non-for-profit legal entity constituted under private law, with rights and obligations subject to the Civil Code.

## 1.3 The Concession

(a) In mid-2001, Private CORPAQ initiated a public bidding process, the "Swiss Challenge," for the selection of a concessionaire and contractor to carry out the Project.

(b) Private CORPAQ and Canadian Commercial Corporation, a Canadian crown corporation created by an Act of the Parliament of Canada ("CCC"), entered into that certain First Amended and Restated Concession Contract relating to the Project, dated as of June 22, 2005, which amended and restated the Concession Contract entered into by such parties on September 16, 2002 (as amended, restated, novated, assigned, modified and supplemented and in effect as of the date of this Contract, the "Concession Contract").

(c) Private CORPAQ, CCC and Quiport entered into that certain First Amended and Restated Novation Agreement, dated as of June 22, 2005, which amended and restated the Novation Agreement entered into by such parties on September 16, 2002, and pursuant to which the Concession Contract has been novated so as to replace CCC with Quiport as the concessionaire thereunder.

(d) Private CORPAQ and Quiport entered into that certain First Deed of Amendment to the Concession Contract dated as of January 27, 2006.

## 1.4 Public CORPAQ and the Management Unit

AL





(a) On November 17, 2008, the Metropolitan Council of Quito issued Ordinance No. 289, published in Official Gazette No. 628 of July 7, 2009, by which Public CORPAQ (as defined in the Strategic Alliance Agreement) was created and succeeded to, and assumed all rights and obligations of, Private CORPAQ in all respects, including Private CORPAQ's obligations under the Transaction Documents.

(b) On June 11, 2010, through Official Letter No. 14638, the Attorney General confirmed the legal and valid judicial succession referred to in Section 1.4(a), in stating that: "In accordance with paragraph 1 of Article 63 of the Municipal Regime Law, the Municipal Council must exercise the legislative power in its county by means of ordinances, and according to paragraph 17 of that same article, it must authorize the establishment of municipal enterprises. This power is in keeping with the power conferred by Article 5(2) of the Organic Law on Public Enterprises. Therefore, as part of the Municipality's internal restructuring, the successions that take place by means of a legislative act of a competent authority need no additional requirement."

(c) On April 16, 2010, Municipal Ordinance No. 309 was enacted, by which the Management Unit, a public enterprise, was created and, in accordance with first transitional provision of the Organic Law on Public Enterprise, succeeded to, and assumed all of, the rights and obligations of Public CORPAQ in all respects, including Public CORPAQ's obligations under the Transaction Documents.

(d) The Management Unit is a juridical person constituted under public law with administrative, operational and financial autonomy, governed by constitutional rules, the Organic Law on Public Enterprise, the Municipal Code for the Metropolitan District of Quito, the Ordinance providing for its creation, and other legal and regulatory provisions in effect.

(e) On June 17, 2010, the Board of Directors of the Management Unit determined that "[o]n this date June 17, 2010 that is before the execution and entry into force of the SAA, the rights and obligations of the original project agreements are in the company's name by effect of the issued ordinances" in such manner that it confirmed and acknowledged that, in accordance with the first transitional provision of the Organic Law on Public Enterprises and the third general provision of Ordinance No. 0309, enacted on April 16, 2010, the Management Unit has legally succeeded to, and assumed all rights and obligations of, Public CORPAQ in all respects, including Public CORPAQ's obligations under the Transaction Documents.

(f) As of the date of this Contract, the Management Unit is the owner of all the rights and obligations of Public CORPAQ derived from the Transaction Documents in all respects, and all obligations of the Management Unit under the Transaction Documents are legally and validly obligations of the Management Unit, as such obligations existed prior to Municipality Ordinance No. 0289.

1.5 The Strategic Alliance Agreement

HL

7/16/10



(a) Pursuant to that certain Strategic Alliance Agreement, dated as of August 9, 2010, the Municipality and the Management Unit, on the one hand, and Quiport, on the other, joined efforts in a strategic alliance to continue to continue with the Project and established a structure for the public and private contributions to the Project, as well as the distribution of the economic benefits derived from their respective contributions (the "Strategic Alliance Agreement").

#### 1.6 The Master Municipality Agreement

(a) The Municipality, through a corresponding public act, reassumed all of the competencies it previously delegated to the Management Unit (as successor to Public CORPAQ and Private CORPAQ) in connection with the Project, including without limitation the competencies to act as the grantor of the Concession Rights under the Concession Contract for all purposes of the Transaction Documents and the Project.

(b) Pursuant to certain Master Municipality Agreements among the Municipality, the Management Unit, Quiport and the other Project Participants (as defined therein) (each, a "Master Municipality Agreement"), the Management Unit assigned its rights and obligations under the Concession Contract and each Assigned Document (as defined in the relevant Master Municipality Agreement) to the Municipality, and the Municipality, in its capacity as the Grantor (as defined in the Strategic Alliance Agreement), assumed such rights and obligations.

#### 1.7 The Concession Amendment

The Parties wish to enter into this Amendment to the Concession Contract to amend the Concession Contract in accordance with the terms and conditions set forth herein to give effect to the provisions of the Strategic Alliance Agreement.

## 2. DEFINITIONS AND INTERPRETATION

Unless otherwise defined herein, capitalized terms shall have the respective meanings ascribed thereto, by reference or otherwise, in the Concession Contract, as amended hereby, and the rules of interpretation set forth in the Concession Contract shall apply as if fully set forth herein.

## 3. AMENDMENT OF THE CONCESSION CONTRACT

### 3.1 Definitions and Interpretation

(a) Clause 1.1 of the Concession Contract is hereby amended by inserting the following definitions in their respective alphabetical order:

"Additional Concession Amount" bears the meaning ascribed to it in Clause 2.4.2;

RL



10/2



“Assignment and Assumption Effective Date” bears the meaning ascribed to it in Clause 2.1;

“Concession Amount” means, with respect to the period from the Effective Date until the day before the Airport Opening Date, the annual fees payable to the Municipality in accordance with Clauses 2.4.1 and 2.4.2;

“Concession Amount Installment Date” means, with respect to the period from the Effective Date until one day before the Airport Opening Date, the first business day in the months of January, April, July and October of each calendar year and the Airport Opening Date;

“Confirmation and Amendment to the Concession Grantor Consent” means the document entered into among the Municipality, in its capacity as Grantor, Quiport, CCC and the Offshore Collateral Agent with respect to the Consent and Assumption Agreement;

“FTZ User” means Quiport, the Contractor, Aecon AG Constructores S.A., ADC&HAS Management Ecuador S.A., ADC&HAS Management Ltd., ADC Engineering S.A. and FTZ Development S.A.;

“Grantor” bears the meaning ascribed to it in the Strategic Alliance Agreement.

“Highway Contribution Payment” means a payment of ten million Dollars (USD 10,000,000) which would have been made by the Concessionaire to the Offshore Collateral Agent as a contribution to prepare the final design and to build the new Access Road, or to pay for specific improvements to the Interoceanic Highway pursuant to Clauses 2.5.1 and 2.5.2 of the Concession Contract that was in force on the Effective Date;

“Implementation Agreement” means the Implementation Agreement entered into among the Municipality, the Management Unit and Quiport relating to the Strategic Alliance Agreement;

“Management Unit” means Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (as successor to Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito-CORPAQ, and the latter as successor to Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito);

HL



“Master Municipality Agreement” means each of the Master Municipality Agreements entered into among the Municipality, the Management Unit, Quiport and the Project Participants (as defined therein), whereby the Management Unit assigned its rights and obligations under the Concession Contract and the other Transaction Documents to the Municipality and the Municipality assumed such rights and obligations;

“MSIA Collection Period” means the period commencing on the SAA Effective Date and ending on the sixtieth day after the Airport Opening Date.

“MSIA Concession Amount” bears the meaning ascribed to it in Clause 2.4.1(a);

“MSIA Surcharges” means all Regulated Charges charged during the MSIA Collection Period in respect of the Existing Airport;

“MSIA Trust Account” bears the meaning ascribed to it in the Surcharge Trust Agreement;

“Municipality Economic Benefit Participation” bears the meaning ascribed to it in Clause 2.4.3(a);

“Municipality Economic Benefit Participation Transfer Date” means, after the Airport Opening Date, February 14, May 15, August 14 and November 14 of each calendar year (or if such day is not a business day, the immediately succeeding business day);

“New Law on Competencies” bears the meaning ascribed thereto in the Strategic Alliance Agreement;

“NQIA Collection Period” means the period commencing on the Airport Opening Date and ending on the last day of the Concession Period;

“NQIA Surcharges” means the portion of the Regulated Charges collected during the NQIA Collection Period in respect of the NQIA that corresponds to the Municipality Economic Benefit Participation;

“NQIA Trust Account” bears the meaning ascribed to it in the Surcharge Trust Agreement;

“Private CORPAQ” bears the meaning ascribed to it in the Strategic Alliance Agreement;

ML





“Project Trustee” means Fiducia S.A., as onshore collateral trustee to the secured parties under the Financing Agreements, or any of its successors and permitted assigns;

“Project Trust” means that certain irrevocable administrative and guaranty commercial trust created by Quiport pursuant to the terms and conditions of the Irrevocable Administrative Guaranty and Commercial Trust Agreement, dated as of March 24, 2006, by and among Quiport, Private CORPAQ, the Lenders, the Offshore Collateral Agent and the Project Trustee;

“Public CORPAQ” bears the meaning ascribed to it in the Strategic Alliance Agreement;

“Regulated Charges” means the Regulated Fees as defined in this Concession Contract as of the Effective Date, and corresponding to those charges more fully described in Annex 9.

“SAA Document” means each of the Strategic Alliance Agreement, the Implementation Agreement, the Amendment to the Concession Contract, the Surcharge Trust Agreement, the Surcharge Collection Agreement, the Surcharge Depository Agreement, the Master Municipality Agreements, the Security Equipment Accounts Agreement, and the Confirmation and Amendment to the Concession Grantor Consent;

“SAA Effective Date” means the date specified in the certificate delivered pursuant to Section 8 (*SAA Effective Date*) of the Strategic Alliance Agreement, which date shall be the date on which the rights and obligations of the parties to the Strategic Alliance Agreement shall be effective following the fulfillment of the conditions precedent set forth in Annex 2 thereto;

“Security Equipment Cost Overrun” means the amount of the Security Equipment Cost exceeding US\$10,000,000 pursuant to the Security Equipment Accounts Agreement;

“Security Equipment Cost Overrun Event” bears the meaning ascribed to it in the Security Equipment Accounts Agreement;

“Security Equipment Accounts Agreement” means the First Amended and Restated CORPAQ Security and Accounts Agreement dated as of April 21, 2006 among Private CORPAQ, Quiport, and the Offshore Collateral Agent, as amended by the Amendment No. 1 to the First Amended and Restated CORPAQ Security and Accounts Agreement dated January 15, 2008 among Private CORPAQ, Quiport, and the Offshore Collateral Agent and as assigned by the Management Unit (as successor to Private



CORPAQ and Public CORPAQ) to the Municipality pursuant to the relevant Master Municipality Agreement, and as amended and restated by the Second Amended and Restated Security Equipment Accounts Agreement among the Municipality, Quiport, and the Offshore Collateral Agent, and as further amended, restated, supplemented and modified from time to time;

"Strategic Alliance Agreement" means the Strategic Alliance Agreement, dated as of August 9, 2010, by and among the Municipality, the Management Unit and Quiport;

"Surcharge Collection Agreement" means the Collection Agreement between the Municipality, the Management Unit and Quiport regarding the collection of the MSIA Surcharges during the MSIA Collection Period and the collection of the NQIA Surcharges during the NQIA Collection Period;

"Surcharge Collector" means the Concessionaire or the agents and subcontractors under its responsibility, which shall be responsible for the reconciliation, determination, collection and issuance of payment receipts for the MSIA Surcharges and NQIA Surcharges pursuant to the Surcharge Collection Agreement;

"Surcharge Depository Agreement" means the Depository Agreement by and among the Surcharge Trustee, the Surcharge Depository Bank, Quiport and the Project Trustee;

"Surcharge Depository Bank" means the institution of the financial system serving as deposit bank in respect of the MSIA Trust Account and the NQIA Trust Account pursuant to the Surcharge Depository Agreement;

"Surcharge Trust" means an irrevocable administrative commercial trust created by the Municipality and the Management Unit pursuant to the Surcharge Trust Agreement in accordance with Ecuadorian law for the management of the MSIA Surcharges during the MSIA Collection Period and the NQIA Surcharges during the NQIA Collection Period.

"Surcharge Trust Agreement" means the Trust Agreement by and among the Municipality and the Management Unit, as settlors and beneficiaries, and the Surcharge Trust, represented by the Surcharge Trustee, as trustee, and Quiport and the Project Trust, as beneficiaries;

"Surcharge Trustee" the trust and funds administrator serving as the trustee of the Surcharge Trust pursuant to the Surcharge Trust Agreement;

ML

ML



“Transaction Document” means each agreement entered into in connection with the Project;

(b) The following definitions in Clause 1.1 of the Concession Contract are hereby amended to read in their entirety as follows:

“Concession Contract” means the first Amended and Restated Concession Contract dated as of June 22, 2005 between Private CORPAQ and CCC, as novated by the Concession Contract Novation Agreement, as amended on the Effective Date by, among other agreements, the Deed of Amendment between Private CORPAQ and Quiport, as assigned by the Management Unit (as successor to Private CORPAQ and Public CORPAQ) to the Municipality pursuant to the Master Municipality Agreement, and as amended by the Amendment to the Concession Contract between the Municipality Quiport, and as further amended, restated, supplemented and modified from time to time;

“Consent and Assumption Agreement” means the Consent and Assumption Agreement dated as of March 25, 2006 among Private CORPAQ, Quiport, CCC and the Offshore Collateral Agent, as assigned by the Management Unit (as successor to Private CORPAQ and Public CORPAQ) to the Municipality pursuant to the relevant Master Municipality Agreement, and as amended and ratified by the Confirmation and Amendment to the Concession Grantor Consent;

“Investment Protection Agreement” means the agreement between Quiport, the Investors (as such term is defined therein) and the Republic of Ecuador entered into on June 24, 2003 (as amended, affirmed, ratified, clarified or supplemented and in effect from time to time, including, without limitation, by (i) the Consent entered into by the Republic dated May 12, 2006 among Quiport, the Investors, the Republic and the Offshore Collateral Agent, (ii) the Confirmation and Amendment to the Investment Contract among Quiport, the Investors and the Republic, and (iii) the Confirmation of the Republic Consent among Quiport, the Investors, the Republic and the Offshore Collateral Agent) pursuant to the Law of Investment Promotion and Guarantees, Law No. 46 of December 19, 1997, whereby, among other things, the Republic provides guarantees to Quiport and the Investors in relation to legal stability, tax stability, free remittance and repatriation of capital, profits and other payments abroad, exports and imports, no discrimination and no expropriation, all as specified in such agreement;

ML

ML



"Security Equipment Payment Account" means the offshore account of Quiport that is established under the Security Equipment Accounts Agreement, and into which funds shall be transferred (i) in accordance with Section 5.5 of the Security Equipment Accounts Agreement, and (ii) in accordance with Clause 7.3.7 of this Concession Contract as Quiport's contribution for the Security Equipment Cost as set forth in Clause 7.3.5(b);

(c) The definitions of "CORPAQ Security and Accounts Agreement", "Highway Contribution Account" and "Minimum Concession Fee" in Clause 1.1 of the Concession Contract shall be deleted in their entirety.

(d) The reference to "Clauses 7.2.11 and 7.2.13" in the definition of "Loan Agreement" in Clause 1.1 of the Concession Contract shall be replaced with references to "Clauses 7.2.12 and 7.2.14".

(e) All references to the "Minimum Concession Fee" in the definition of "EBITDA" in Clause 1.1 and in Clause 2.4 of the Concession Contract shall be replaced with references to the "MSIA Concession Amount".

(f) All references to "Concession Fee" and "Concession Fees" in the Concession Contract shall be replaced with references to the "Concession Amount".

(g) All references to "Concession Fee Installment Date" in the Concession Contract shall be replaced with references to "Concession Amount Installment Date".

(h) Clause 1.4 of the Concession Contract is hereby amended by deleting it in its entirety and replacing it to read as follows:

"References to any Party or Person in this Concession Contract include references to its successors and permitted assigns where the context so requires, including, without limitation, references to CORPAQ being interpreted as references to the Municipality, as CORPAQ's permitted assignee pursuant to the Master Municipality Agreements and by virtue of the relevant public act for assumption of competencies."

(i) Clause 1 of the Concession Contract is hereby amended by inserting a new Clause 1.5 at the end thereof to read as follows:

"Unless expressly otherwise provided herein, all references herein to an agreement or contract shall refer to such agreement or contract as it may be amended, restated, assigned, novated, modified and supplemented from time to time in accordance with its terms."



ML



### 3.2 Concession

Clause 2.1 of the Concession Contract is hereby amended by inserting the following at the end thereof:

"The Parties hereby acknowledge that, pursuant to the relevant public acts for the assumption of competencies and the Master Municipality Agreements, the Municipality has assumed as of the SAA Effective Date (the "Assignment and Assumption Effective Date") (i) all of the competencies of the Management Unit (as successor to Public CORPAQ and Private CORPAQ) under and in respect of this Concession Contract, including, without limitation, as the grantor of the Concession Rights and (ii) all of the rights and obligations of the Management Unit (as successor to Public CORPAQ and Private CORPAQ) under this Concession Contract and the other Transaction Documents to which the Management Unit is a party (as successor to Public CORPAQ and Private CORPAQ). Accordingly, the Parties hereby acknowledge and agree that the Municipality has granted to the Concessionaire all of the Concession Rights, and that, as from the Effective Date and on and after the Assignment and Assumption Effective Date, the Concessionaire has held and enjoyed, and will continue to hold and enjoy, all of the rights and obligations set forth in this Concession Contract, and the benefit of the Concession Rights without interruption."

### 3.3 Concession Amount and Payments

(a) Sub-clauses (a), (b) and (c) of Clause 2.4.1 of the Concession Contract are hereby amended by deleting them in their entirety and replacing them to read as follows:

"(a) For the period commencing on the Effective Date to the earlier of (i) the fifth (5th) anniversary of the Effective Date and (ii) one day prior to the Airport Opening Date, the Concessionaire shall pay to the Municipality an annual concession amount equal to one million five hundred thousand Dollars (USD 1,500,000). In the event that the Airport Opening Date occurs after the fifth (5th) anniversary of the Effective Date, for each year of the Concession Period thereafter until one day prior to the Airport Opening Date, the Concessionaire shall pay to the Municipality an annual concession amount equal to two million Dollars (USD 2,000,000) (collectively, as applicable, the "MSIA Concession Amount") or, in the case of a partial year, a proportionate amount thereof. All such payments of the MSIA Concession Amount shall be determined in accordance with Clause 2.4.1(d) or 2.4.1(f) (as

2/11



applicable) in the event of a partial year. The MSIA Concession Amount shall be adjusted annually as set forth in Clause 2.4.1(b).

(b) Prior to the Airport Opening Date, the MSIA Concession Amount shall be adjusted for US CPI and Ecuador CPI at the end of each calendar year, with each such adjustment to take effect at the next succeeding Concession Amount Installment Date, in accordance with Annex 11.

(c) The MSIA Concession Amount shall be paid, without set-off or any other deductions whatsoever, except as may otherwise be agreed by the Parties pursuant to Clauses 2.5.3(g), 6(b), 7.3.7(a), 7.3.17(d)(ii), 17.1 and 17.2, in equal installments, quarterly in advance, on the date that is thirty (30) business days after the Effective Date and thereafter on each Concession Amount Installment Date until the Airport Opening Date."

(b) Clause 2.4.1(f) of the Concession Contract is hereby amended by deleting it in its entirety and replacing it to read as follows:

"(f) If the period between the last Concession Amount Installment Date prior to the Airport Opening Date and the Airport Opening Date is shorter than a calendar quarter, the MSIA Concession Amount payable on such Concession Amount Installment Date shall be prorated from such Concession Amount Installment Date to one day prior to the Airport Opening Date."

(c) Sub-clauses (a) and (b) of Clause 2.4.2 of the Concession Contract are hereby amended by deleting them in their entirety and replacing them to read as follows:

"(a) For each calendar year or part thereof during the period commencing on the Effective Date until one day prior to the Airport Opening Date, the Concessionaire shall pay to the Municipality an additional concession amount (the "Additional Concession Amount"), if any, equal to the amount by which (i) a percentage of EBITDA, as determined in accordance with Clause 2.4.2(b) in respect of such calendar year or part thereof, exceeds (ii) the MSIA Concession Amount in respect of such calendar year or part thereof.

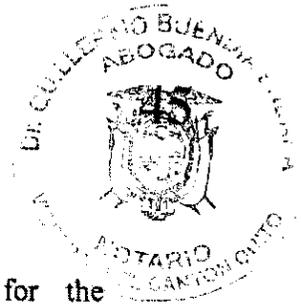
(b) The percentage referred to in Clause 2.4.2(a) shall be two and one-half percent (2.5%)."

(d) The Concession Contract is hereby amended by inserting a new Clause 2.4.3 to read as follows:

"2.4.3 Municipality Economic Benefit Participation

MA

Handwritten signature or initials.



(a) In accordance with the SAA Documents, for the period from the Airport Opening Date to the end of the NQIA Collection Period, because of the participation of the Municipality in the economic benefits of the Project, the Surcharge Collector shall cause the transfer of 11% of the Regulated Charges collected by the Surcharge Collector with respect to each calendar quarter to the NQIA Trust Account; provided that with respect to each calendar quarter occurring within the last five years of the NQIA Collection Period, the Surcharge Collector shall cause the transfer of 12% of the Regulated Charges collected by the Surcharge Collector in each such calendar quarter to the NQIA Trust Account (such collected Regulated Charges, the "Municipality Economic Benefit Participation").

(b) On or prior to each Municipality Economic Benefit Participation Transfer Date, the Concessionaire shall deliver to the Municipality a certificate prepared by its independent auditors setting forth: (i) the Regulated Charges collected by the Concessionaire in respect of the New Airport during the calendar quarter immediately preceding such Municipality Economic Benefit Participation Transfer Date, and (ii) the Municipality Economic Benefit Participation to be transferred to the Municipality with respect to such calendar quarter. The Municipality Economic Benefit Participation shall, subject to sub-clauses (d) and (e) of this Clause 2.4.3, be transferred by the Surcharge Trustee to the Municipality upon delivery of such certificate to the Municipality pursuant to the terms of the Surcharge Trust Agreement and the Surcharge Depository Agreement.

(c) The Municipality and the Concessionaire acknowledge and agree that the Municipality Economic Benefit Participation is inclusive of any concession payment or similar amounts for the period commencing on the Airport Opening Date and ending on the last day of the Concession Period that would have otherwise been payable but for the Strategic Alliance Agreement and the transactions contemplated thereunder.

(d) The Municipality and the Concessionaire acknowledge and agree that: (i) if at the time any transfer to the Municipality of the Municipality Economic Benefit Participation is to be made, the Municipality, the Management Unit or the Republic shall be in material default or breach of this Agreement or any other Transaction Document, and such default or breach shall have caused a payment obligation pursuant to the Transaction Documents, upon the request of the Concessionaire from time to

2011



time, the Surcharge Trustee shall withhold all or any portion of the Municipality Economic Benefit Participation as the Concessionaire may determine in accordance with the Surcharge Trust Agreement until the date when such material default or breach shall have been cured or waived by the Concessionaire and/or the relevant party to such Transaction Document; and (ii) if such material default or breach shall not have been cured or waived within 30 days, upon the request of the Concessionaire from time to time, the Surcharge Trustee shall transfer, in payment, to the Concessionaire all or such portion of the Municipality Economic Benefit Participation withheld by the Surcharge Trustee in order to satisfy the obligation of the Municipality to mitigate and/or reduce the losses, liabilities, damages, costs and expenses incurred by the Concessionaire and/or such relevant party arising out of or otherwise attributable to such material default or breach. The Municipality shall irrevocably and unconditionally instruct the Surcharge Trustee to withhold, transfer and pay, in the amount that corresponds to the charge, all or any portion of the Municipality Economic Benefit Participation requested by the Concessionaire pursuant to the Surcharge Trust Agreement.

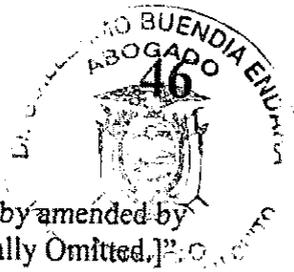
(e) The Municipality and the Concessionaire acknowledge and agree that, upon the request of the Concessionaire in accordance with the Strategic Alliance Agreement and the Surcharge Trust Agreement, the Surcharge Trustee shall withhold and deduct from any transfer to the Municipality of the Municipality Economic Benefit Participation, (i) any amount then due and payable by the Municipality to the Concessionaire under any Transaction Document (including, without limitation, any amount then due and payable by the Municipality to the Concessionaire as indemnification pursuant to Section 7 of the Strategic Alliance Agreement), and (ii) any amounts payable by the Municipality pursuant to Clauses 6(b), 7.3.7(a), 7.3.17(d)(ii) (with respect to any amount due thereunder which remains unpaid after the Airport Opening Date and without prejudice to the Concessionaire's right to provide the aviation refueling service at the New Airport), 14.2.2(B), 17.1 and 17.2, and the Surcharge Trustee shall transfer, in payment, to the Concessionaire such amounts in order to satisfy such payment obligations of the Municipality.

(f) The Concessionaire undertakes to act reasonably and in accordance with the Transaction Documents when exercising the rights set forth in sub-clauses (d) and (e), without prejudice to the Municipality's rights and remedies under this Concession Contract."

#### 3.4 Highway Contributions

HL

2000



(a) Clauses 2.5.1 and 2.5.2 of the Concession Contract are hereby amended by deleting them in their entirety and replacing each of them with "[Intentionally Omitted]."

### 3.5 Existing Airport

(a) Clause 6(b) of the Concession Contract is hereby amended by deleting it and replacing it in its entirety to read as follows:

"(b) Within six (6) months after the Airport Opening Date, the Concessionaire may, at the Municipality's cost and expense (including by way of a set-off against the transfer of the Municipality Economic Benefit Participation to the Municipality), take such actions as the Concessionaire may deem necessary or advisable in connection with the decommissioning of the Existing Airport to supplement those actions taken by the Municipality under Clause 13.2.6 or, if no such actions are taken by the Municipality, to cause the Existing Airport to be decommissioned;"

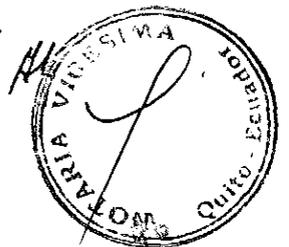
### 3.6 Security Equipment Cost

(a) Clause 7.3.5 of the Concession Contract is hereby amended by deleting it in its entirety and replacing it to read as follows:

#### "7.3.5 Security Equipment

(a) The Municipality shall be solely responsible for (i) any and all costs related to the design, procurement, delivery, importation, storage, hoisting, installation, testing, inspection, commissioning, operation, insurance, maintenance, repair and replacement of the Security Equipment and (ii) any and all additional expenditures required from time to time to ensure that the Security Equipment at all times complies with the Security Equipment Standards.

(b) Without prejudice to the obligations of the Municipality under Clause 7.3 of this Concession Contract and Clause 7 of the Master Assignment and Consent Agreement, as a contribution for the financing of the Security Equipment (in substitution of the Highway Contribution Payment), Quiport shall directly assume the Security Equipment Cost up to a sum of USD 10,000,000. For the avoidance of doubt, the amount of Quiport's contribution under this clause shall be deposited from time to time into the Security Equipment Payment Account; and shall be applied to pay for the Security Equipment Cost in accordance with Section 5.6.1 of the Security Equipment Accounts Agreement. For the avoidance of



doubt, Quiport shall not assume or be deemed to assume any of the Municipality's obligations with respect to the Security Equipment or the Security Equipment Cost other than the transfer of an amount of up to USD 10,000,000 into the Security Equipment Payment Account as set forth in this Clause.

(c) Upon the occurrence of a Security Equipment Cost Overrun Event, the provisions of Clause 7.3.7(a) shall apply, and the Municipality shall pay to Quiport the corresponding amount to fund the Security Equipment Cost Overrun Event.

(d) In the event that the Security Equipment Cost is less than USD 10,000,000, the Concessionaire shall cause the transfer of an amount equal to the difference between USD 10,000,000 and the Security Equipment Cost to the Municipality in accordance with Clause 7.3.7(c) for the Municipality to finance its obligations with respect to the Project."

(b) Clause 7.3.6 of the Concession Contract is hereby amended by deleting it in its entirety and replacing it to read as follows:

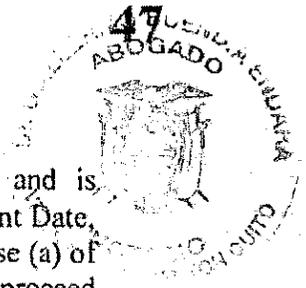
"The Municipality acknowledges and agrees that:

(a) the Security Surcharge will be included in the ticket price of domestic and international departure passengers at the Airports and collected by the Municipality or by whomever the Municipality designates in its representation, in coordination with the Concessionaire; and

(b) the Municipality, within the scope of its competencies, shall not, without the prior written agreement of the Parties and the consent of the Lenders' Representative, agree to or permit the collection of any amount other than the Security Surcharge in respect of the Security Services or the Security Equipment (whether by way of surcharge, tax, fee or otherwise), including, without limitation, by directly or indirectly entering into or permitting any agreement pursuant to which any Person, including any airline, shall levy any charge or seek to collect any amount that in any case is similar to, or for the same purpose as, the Security Surcharge."

(c) Clause 7.3.7 of the Concession Contract is hereby amended by deleting it in its entirety and replacing it to read as follows:

"The Municipality acknowledges and agrees that, during the period commencing on the date on which the Municipality shall have received written notice from the Lenders' Representative that a



Security Equipment Cost Overrun Event has occurred and is continuing until the Security Equipment Cost Final Payment Date, and in order to satisfy its obligations in respect of sub-clause (a) of Clause 7.3.5 of this Concession Contract, the Parties shall proceed in the following manner:

(a) if on any Concession Amount Installment Date or any Municipality Economic Benefit Participation Transfer Date the aggregate amount theretofore credited to the Security Equipment Payment Account shall be less than any Security Equipment Cost Overrun, then the Concessionaire shall, (i) during the MSIA Collection Period, transfer, in satisfaction of the Municipality's obligation to pay the Security Equipment Overrun pursuant to Section 7.3.5(c), to the Offshore Collateral Agent for deposit in the Security Equipment Payment Account an amount up to the Concession Amount to be paid on such Date, or (ii) during the NQIA Collection Period, cause the Surcharge Trustee to transfer in satisfaction of the Municipality's obligation to pay the Security Equipment Overrun pursuant to Section 7.3.5(c), to the Offshore Collateral Agent, for deposit in the Security Equipment Payment Account an amount up to the Municipality Economic Benefit Participation to be transferred to the Municipality on such Date, in each case solely to eliminate or reduce, as the case may be, the Security Equipment Overrun;

(b) the amount of the Security Equipment Cost shall be increased or decreased, as the case may be, in accordance with the Construction Contract; and

(c) after the Security Equipment Cost Final Payment Date, upon the receipt of certification by the Lenders' Engineer that the Security Equipment Cost shall have been paid in full, the Offshore Collateral Agent shall be instructed in accordance with the instructions set forth in the Security Equipment Accounts Agreement to transfer any balance in the Security Equipment Payment Account to such account as the Municipality shall notify."

### 3.7 Fuel Fee

(a) Clause 7.3.17(d)(ii) of the Concession Contract is hereby amended by inserting the following at the end thereof but before the final period in the last sentence thereof: "or any transfer of the Municipality Economic Benefit Participation."

HL



3.8 Municipality Usufruct

(a) Clause 13.2.19 of the Concession Contract is hereby amended by deleting it in its entirety and replacing it to read as follows:

"ensure that, as promptly as possible but in no event later than the Airport Opening Date, or such other date agreed to by the Parties in writing, the Municipality shall have full ownership of, and unencumbered legal title to, all land and buildings which comprise the Unpaid Sites and paid all amounts due and payable in respect thereto;"

(b) Clause 13.2.23 of the Concession Contract is hereby amended by deleting the words "immediately after the Effective Date" and replacing them with "as promptly as possible but in no event later than the Airport Opening Date (or such other date agreed to by the Parties in writing)".

3.9 Indemnification for Political Events

(a) Clause 14.2 of the Concession Contract is hereby amended as follows: (i) the letter "(A)" shall be inserted immediately after the heading in Clause 14.2.2; and (ii) a new sub-clause (B) shall be inserted at the end of Clause 14.2.2 to read as follows:

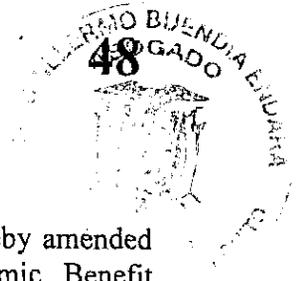
"(B) Without prejudice to the rights and remedies of the Parties under the Transaction Documents and specifically Quiport's rights and remedies under Clauses 14.8, 17 and 18.3, the Municipality shall indemnify the Concessionaire for any and all adverse economic impacts arising from: (i) Political Events; (ii) agreements made between the Municipality or the Management Unit and DGAC, or any unilateral act by DGAC, in relation to any charges (including, without limitation, approach tariffs) charged by DGAC for services performed at the Airports; (iii) any Tax incurred by any of the FTZ Users in connection with the New Airport or the Project arising from the loss of the FTZ Tax Exemption by such FTZ Users."

(b) Clause 14.8 of the Concession Contract is hereby amended by deleting the lead-in sentence thereof until the colon and replacing it to read as follows:

"In the event that the Municipality incurs any liability by virtue of the operation of Clauses 2.8.2(e), 8.3, 8.4, 11.3, 13.3, 14 and/or 16.3.2 of this Concession Contract, it shall satisfy such liability as follows; provided, however, that the Parties agree that the provisions of Clauses 14.8.1, 14.8.2 and 14.8.3 shall not apply to Clause 14.2.2(B):"

AK

4/7/14  
Jelly



(c) Clauses 17.1.2 and 17.2 of the Concession Contract are hereby amended by inserting the words "or any transfer of the Municipality Economic Benefit Participation" after the words "the payment of any future Concession Amount".

### 3.10 Termination

(a) Clause 18.2.1(b) of the Concession Contract is hereby amended by deleting it in its entirety and replacing it to read as follows:

"(b) (i) the Concessionaire commits a material breach or default in respect of the performance of any of its obligations under this Concession Contract, including, but not limited to, those obligations set forth in Clauses 2, 7, 9, 13 and 15, which breach has continued unremedied for ten (10) days or more, or (ii) the Concessionaire commits a breach in respect of the performance of any of its obligations under any SAA Document;"

(b) Sub-clause (a) of Clause 18.3.1 of the Concession Contract is hereby amended by deleting it in its entirety and replacing it to read as follows:

"(a) (i) the Municipality commits a material breach in respect of the performance of any of its obligations under this Concession Contract, the Concession Contract Novation Agreement, the Construction Contract, the Master Assignment and Consent Agreement, the Municipality Usufruct Agreement, the Insurance Agreement, the Dispute Resolution Agreement or the Consent and Assumption Agreement, or (ii) the Municipality commits a breach in respect of the performance of any of its obligations under any Master Municipality Agreement or any SAA Document to which it is a party;"

(c) Sub-clause (h) of Clause 18.3.1 is hereby amended by deleting it in its entirety and replacing it to read as follows:

"(h) this Concession Contract, the Concession Contract Novation Agreement, any Master Municipality Agreement, the Construction Contract, the Master Assignment and Consent Agreement, the Investment Protection Agreement, the DGAC Agreements, the Municipality Usufruct Agreement, the CORPAQ Usufruct Agreement, the HCJB Agreement, the Insurance Agreement, the Dispute Resolution Agreement, any of the Consents or any of the other Financing Agreements or any SAA Document shall cease to be in full force and effect for any reason whatsoever;"

ML



(d) Clause 18.3.1 of the Concession Contract is hereby amended by inserting new sub-clauses (l), (m) and (n) at the end thereof to read as follows:

"(l) any of the Municipality, the Management Unit, any other Relevant Authority or any other Person modifies or otherwise interferes with the Regulated Charges, or fails to maintain the financial feasibility adjustments in the terms specified in the Strategic Alliance Agreement or the Implementation Agreement, or introduces any new Airport Charges or other amounts, fees, levies, taxes or charges (including those related to air traffic) in respect of either Airport, without the prior written agreement of the Parties;

(m) at any time the Municipality, due to the New Law on Competencies or for any other reason, loses any of the competencies set forth in Decree 885, and in particular, the competency to set the Airport Charges; or

(n) the Management Unit commits a material breach in respect of the performance of any of its obligations under any SAA Document to which it is a party, any Master Municipality Agreement, the CORPAQ Usufruct Agreement or any other Transaction Document to which it is a party."

(e) Clauses 18.3.2, 18.3.3 and 18.3.4 of the Concession Contract are hereby amended by deleting each reference to "or (k)" and replacing it in its entirety with ", (k), (l), (m) or (n)".

#### 4. EFFECTIVENESS

(a) Each Party acknowledges and agrees that the rights, obligations and amendments set forth in this Amendment to the Concession Contract shall be effective upon the fulfillment of each of the conditions set forth below:

(i) the SAA Effective Date (as defined in the Strategic Alliance Agreement) shall have occurred;

(ii) Quiport shall have received written confirmation from the Lenders that they have agreed to instruct the Offshore Collateral Agent to return to the Management Unit the funds held by the Lenders as collateral corresponding to the amount drawn by the Lenders on the Security Equipment L/C (as defined in the Security Equipment Accounts Agreement) as promptly as possible and in any event within thirty (30) business days after the SAA Effective Date; 





(iii) the Municipality shall have delivered to Quiport and the Senior Lenders a copy of the report corresponding to the review of the recommendations contained in the DIAPA 00382008 report dated December 22, 2008, issued by the Office of the State Comptroller General (the "Final Comptroller Report"), pursuant to Clause 5(b) of this Amendment to the Concession Contract; and

(iv) the authorizations set forth in Oficio No. 13627 of the State Attorney General dated April 23, 2010, shall be in full force and effect and any condition in such Oficio has been satisfied or waived.

(b) The condition set forth in Clause 4(a)(iii) shall only be considered fulfilled if, in their respective sole judgment, each of the Parties and the Senior Lenders, after analyzing the Final Comptroller Report and the Project's purposes, determine that such Final Comptroller Report is satisfactory and confirms the following:

(i) the actions taken by the Municipality, the Management Unit and Quiport, and the execution and performance of the Strategic Alliance Agreement, the Implementation Agreement, and the other SAA Documents, constitute the complete fulfillment of the recommendations set forth in the DIAPA 00382008 report dated December 22, 2008, and that, therefore, the Final Comptroller Report ends the proceeding linked to the DIAPA 00382008 report dated December 22, 2008;

(ii) the legality and validity of the content and effects of the Strategic Alliance Agreement, the Implementation Agreement, and the other SAA Documents have been analyzed; and, specifically confirms that:

(A) the Parties have legally determined the criteria that establishes the SAA Effective Date as the moment at which the revenues and rights (including, without limitation, such revenues and rights set forth in Section 5.2 of the SAA) that correspond to Quiport as a result of its participation in the benefits of the Project (that is to say, the Quiport Economic Benefit Participation under the SAA), are duly transferred to Quiport in return for its investment, risk and work for the duration of the Concession Period; and by virtue of such transfer, the revenue and rights which constitute the Quiport Economic Benefit Participation are not surcharges, and therefore as of the SAA Effective Date and for the duration of the Concession Period, the revenue and rights which constitute the Quiport Economic Benefit Participation are the private property of Quiport and under its exclusive control in accordance with Sections 3.3(b) and 5.2 of the Strategic Alliance Agreement, and may be used by Quiport including, among other purposes, to guarantee its obligations to the Senior Lenders; and

(B) the Surcharge Trust, established according to the provisions of Section 4 of the Strategic Alliance Agreement, in particular Section 4.5(b),

*File*



is legal and valid; and, in light of this, the Surcharge Trust is the legal mechanism for the Municipality and/or the Management Unit, among other purposes, to pay, directly and immediately, the accrued obligations that are derived from the Transaction Documents, including the obligations to indemnify Quiport for any and all adverse economic impacts arising from Political Events, as required by Quiport as creditor, subject to, in all respects, Quiport's obligation to exercise this right reasonably and in accordance with the Transaction Documents, and without prejudice to the rights and remedies set forth in the Concession Contract in favor of the Municipality.

(c) Upon the fulfillment of such conditions precedent, the Parties shall execute a certificate confirmation that all of such conditions precedent have been fulfilled and setting forth the date of effectiveness of this Contract.

## **5. COOPERATION**

(a) The Municipality shall cooperate with the Concessionaire and the Lenders' Representative in entering into any amendments and/or restatements to the Security Equipment Accounts Agreement as may be necessary to give effect to this Contract in order to adjust it to the new obligations of the Parties relating to the funding of the Security Equipment.

(b) Upon the execution of the Strategic Alliance Agreement, the Municipality and/or the Management Unit will deliver to the State Comptroller General (the "Comptroller") the Strategic Alliance Agreement, the Implementation Agreement, and the other SAA Documents, and request that the Comptroller, as an exercise of his total and autonomous competencies, conclude the monitoring procedure of the recommendations set forth in the DIAPA 00382008 report dated December 22, 2008.

## **6. REPRESENTATIONS AND WARRANTIES**

(a) Quiport hereby represents and warrants, as of the date of the Amendment to the Concession Contract, that:

(i) each of this Amendment to the Concession Contract and each of the SAA Documents to which it is a party, has been duly executed and delivered by it in due course, is a legal, valid and binding obligation, enforceable against Quiport in accordance with its terms, and does not require any further approval or consent or registration in any form in order to give full force and effect thereto, other than such approvals, consents or registrations that have already been obtained;

(ii) the Transaction Documents to which it is a party were, at the appropriate time, legally authorized, executed and delivered and constitute legal, valid and binding obligations, enforceable against Quiport and are in full force and effect; and

HL

2008  
[Handwritten signature]



(iii) except as previously disclosed in writing to the Municipality, it is not aware, after making due inquiries, of any other proceedings, actions or claims, pending or threatened, against or otherwise involving Quipport involving or otherwise affecting (A) the Amendment to the Concession Contract, the Concession Contract, any SAA Document or any other agreement executed in connection herewith or therewith or (B) the Project.

(b) The Municipality hereby represents and warrants, as of the date of the Amendment to the Concession Contract, that:

(i) it has been duly established pursuant to the laws of the Republic and has full capacity to assume and comply with the obligations deriving from the Transaction Documents;

(ii) this Amendment to the Concession Contract and each of the SAA Documents to which it is a party, has been duly authorized, executed and delivered by it in due course, is a legal, valid and binding obligation, enforceable against it, and does not require any further approval or consent or registration in any form in order to give full force and effect thereto, other than such approvals, consents or registrations that have already been obtained;

(iii) the Transaction Documents to which it is a party were, at the appropriate time, legally authorized, executed and delivered and constitute legal, valid and binding obligations, enforceable against the Municipality and are in full force and effect;

(iv) in granting the Concession Rights to the Concessionaire and undertaking the corresponding rights and obligations under the Concession Contract, and the SAA Documents, the Municipality is acting in accordance with Decree 885, the writs issued by the Constitutional Court for the Transition Period on July 23, 2009, September 29, 2009 and May 11, 2010 in case No. 0021-2009-IA, the Official Letter No. 14638 date June 11 2010 and Official Letter No. 13627 dated April 23, 2010, in each case issued by the Attorney General of the State, the letter No. 06046 DJDJ dated April 5, 2010, and letter No. 06266 DJDJ dated April 7, 2010, in each case issued by the Comptroller General of the State, the Municipal Council Resolutions SG 3303 dated June 17, 2010 and all applicable laws, rules, regulations and decrees, as a result of which the Municipality has the authority to grant the Concession Rights to the Concessionaire and assume the rights and obligations of the Management Unit (as successor to Private CORPAQ and Public CORPAQ) under the Transaction Documents;

(v) notwithstanding the compliance with the conditions precedents for its effectiveness, the execution by the Municipality of this Amendment to the Concession Contract or the other SAA Documents is not in conflict with and will not violate any agreement or other instrument or arrangement to which it is party or by which it is bound or any law, rule, regulation, decree, judgment or

*[Handwritten signature]*



contractual, legal or regulatory provision that the Municipality must observe;

(vi) except as previously disclosed in writing to Quiport, it is not aware, after making due inquiries, of any other proceeding, action or claim, pending or threatened, involving or otherwise affecting (A) this Amendment to the Concession Contract, the Concession Contract, any SAA Document, or any other agreement executed in connection herewith or therewith or (B) the Project,

(vii) except as set forth in Annex 4 to the Concession Contract or as required under the Financing Agreements, from the SAA Effective Date there are no new agreements, contracts, leases or other written arrangements relating to or arising from the operation, maintenance or management of the Existing Airport, whether land-side or air-side and whether for services provided or goods sold and/or delivered, wholesale, retail or otherwise, to which the Municipality, the Management Unit, any other Relevant Authority or the Republic may be a party, and there are no new unwritten arrangements or understandings relating to or arising from any of the agreements, contracts, leases and other arrangements set forth in Annex 4 to the Concession Contract;

(viii) the Municipality confirms that the Management Unit (as successor to Public CORPAQ and Private CORPAQ), enjoys for a period of thirty (30) years from the Effective Date, the exclusive benefit of the Municipality Usufruct pursuant to the terms originally provided in the Municipality Usufruct Agreement and that Private CORPAQ (as succeeded by Public CORPAQ and Public CORPAQ in turn succeeded by the Management Unit) has transferred to the Concessionaire, for a period of thirty (30) years from the Effective Date, the exclusive benefit of the Municipality Usufruct pursuant to the terms of the CORPAQ Usufruct Agreement, and the Municipality hereby acknowledges and confirms that neither the Municipality Usufruct Agreement nor the CORPAQ Usufruct Agreement require any Relevant Consent, different to those granted as of the SAA Effective Date, in order to give full force and effect to such Agreements, and therefore, the Municipality hereby confirms that the Municipality Usufruct Agreement and the CORPAQ Usufruct Agreement remain in full force and effect;

(ix) each of the representations and warranties set forth in Clauses 5.2.1, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10 and 5.2.11 of the Concession Contract have not changed and shall be true and correct as of the date hereof;

(x) the obligations and commitments of the Municipality under this Amendment to the Concession Contract, the other SAA Documents, and the other Transaction Documents to which it is a party are backed by the full faith and credit, and the power of the Municipality to obtain the necessary revenue to comply with its obligations;

HL

5/23  




(xi) the Management Unit has been duly established by the Municipality pursuant to the laws of the Republic and has full capacity and authority to assume and comply with its obligations under the Transaction Documents to which it is a party, and the Municipality maintains direct control over the Management Unit;

(xii) except for the Title Exceptions and Encumbrances set forth in Annex 22 of the Concession Contract, the Municipality has good and valid title to one hundred percent (100%) of the Existing Airport Site, the New Airport Site and the Connector Road Site and all terminals, buildings, structures, Municipality Moveable Property and Fixtures and Fittings located thereat or thereon, free and clear of all liens or other encumbrances of whatsoever nature; and

(xiii) with regard to the Utilities Sites, the Municipality either has good and valid title to 100% of the Utilities Sites or has obtained all necessary Utility Rights of Way in respect thereof.

## 7. OTHER AGREEMENTS

The Municipality shall:

(a) grant, obtain, maintain and renew as necessary all authorizations, resolutions, decrees, consents, licenses permits, approvals or rights (including, without limitation, usufruct rights, rights of way and other applicable property rights) required to be granted, obtained, delivered, secured, maintained or renewed by the Municipality or any other Person subject to its control pursuant to any law, rule, regulation, decree, document or agreement:

(i) to enable the Municipality to perform its obligations under the Amendment to the Concession Contract, the Concession Contract and the other Transaction Documents to which it is a party;

(ii) for the validity or enforceability of this Contract, the Concession Contract and the other Transaction Documents to which it is a party;

(iii) to enable the Management Unit to perform its obligations under each Master Municipality Agreement;

(iv) to enable the Concessionaire to perform its obligations under the Amendment to the Concession Contract, the Concession Contract, and the other Transaction Documents to which the Concessionaire is a party; without prejudice to the obligations of the Concessionaire in this regard, as set forth in the Concession Contract or any other Transaction Document; and,

ML

ML



(v) to enable any other Person to perform its obligations under any other agreement or document related to or executed in connection with the Project;

(b) not take any action that could hinder the Concessionaire's, the Management Unit's or any other Person's ability to observe and comply with all of its commitments, agreements and obligations under the Transaction Documents to which such Person is a party;

(c) within the scope of its competency, take all necessary actions and those reasonably requested by the Concessionaire, in each case including but not limited to those related to budgetary matters, to comply with its obligations under the Transaction Documents to which the Municipality is a party;

(d) not take any action that could result in any of the representations under Section 6 of the Amendment to the Concession Contract becoming false at any time during the Concession Period;

(e) for as long as the Municipality shall delegate to or exercise through the Management Unit or any third party delegatee any of the Municipality's obligations with respect to the provision of Security Services pursuant to any Master Municipality Agreement, ensure that the Management Unit or such third party delegatee has from time to time sufficient financial and other resources and capacity to provide the Security Services;

(f) continue to directly control the Management Unit or any third party delegatee;

(g) ensure that the Utilities are provided to the Concessionaire in accordance with Clause 7 of the Concession Contract;

(h) cooperate with the Concessionaire within the scope of its competency, in ensuring that DGAC completes its review of the application for the New Airport Certificate within thirty (30) business days of receiving the corresponding application of the Concessionaire;

(i) ensure that neither the Municipality nor the Management Unit or any third party delegatee shall carry out any operation or take any action which would have an adverse effect on the administration of the Free Trade Zone, unless required in the event of an Emergency, or to mitigate damages resulting from the Concessionaire's failure to comply with its obligations under the Concession Contract, the Construction Contract, the Master Assignment and Consent Agreement, the DGAC Services Agreement or the Government Services Agreements, in which case the interruption shall be deemed authorized; provided, however, that any authorized interruption by the Municipality or the Management Unit or any such third party delegatee shall be limited to such period of time and to such scope of work as are reasonably necessary to deal with such Emergency





or to mitigate such damages and shall be carried out in full consultation with the Concessionaire;

(j) use its reasonable endeavors to ensure that neither the Republic nor any other Relevant Authority shall carry out any operation or take any action which would have an adverse effect on the administration of the Free Trade Zone, unless required in the event of an Emergency, or to mitigate damages resulting from the Concessionaire's failure to comply with its obligations under the Concession Contract, the Construction Contract, the Master Assignment and Consent Agreement, the DGAC Services Agreement or the Government Services Agreements, in which case the interruption shall be deemed authorized; provided, however, that the Municipality shall use its reasonable endeavors to ensure that any authorized interruption by the Republic or any other Relevant Authority shall be limited to such period of time and to such scope of work as are reasonably necessary to deal with such Emergency or to mitigate such damages and shall be carried out in full consultation with the Concessionaire;

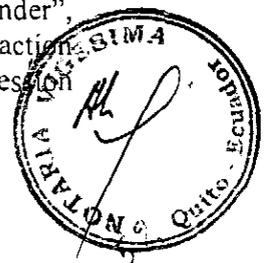
(k) after the Airport Completion Date and for the remaining term of the Concession Period, take all necessary actions or those reasonably requested by the Concessionaire, within the scope of its competency, to maintain the Connector Road as a public access road to the New Airport; and

(l) otherwise assist, within the scope of its competency, the Concessionaire, or any of its contractors, subcontractors, sub-subcontractors, agents, consultants, assigns or other representatives, as reasonably requested by the Concessionaire in the carrying out of the Construction Works and the operation of the Airports.

## 8. MISCELLANEOUS

(a) For the avoidance of any doubt and on the basis that this Agreement does not modify the purpose or objective of this Concession Contract, for purposes of the Amendment to the Concession Contract, other than Section 2 hereof (which shall in such respects be governed by the Concession Contract as amended by Section 2 hereof), Clauses 20 (Resolution of Disputes), 21 (Governing Law), 22 (Waiver of Immunity), 23 (Miscellaneous) and 24 (Notices) of the Concession Contract are hereby confirmed and incorporated by reference into the Amendment to the Concession Contract in their totality, *mutatis mutandis*, as if set out herein in full with references in such provisions to "this Concession Contract" being construed as references to "this Contract" and shall form an integral part hereof; provided, that for purposes of Clause 24, the address of the Municipality for notices shall be: Palacio Municipal, Calle Venezuela entre Chile y Espejo, Quito, Ecuador, attention of Alcalde Metropolitano de Quito.

(b) As of the date of the Amendment to the Concession Contract, each reference in the Concession Contract to "this Concession Contract", "hereunder", "hereof", "herein", or words of like import, and each reference in the other Transaction Documents to the Concession Contract, shall mean and be a reference to the Concession



Contract as amended by this Contract, and the Amendment to the Concession Contract and the Concession Contract shall be read together and construed as a single instrument.

(c) Except as specifically amended herein, the Concession Contract shall remain in full force and effect and is hereby ratified and confirmed.

(d) The execution, delivery and effectiveness of the Amendment to the Concession Contract shall not, except as expressly provided herein, operate as a waiver of any right, power or remedy of the Parties under any of the Transaction Documents, nor constitute a waiver or modification of any provision of any of the Transaction Documents.

(e) The Amendment to the Concession Contract and any Transaction Document executed simultaneously herewith, and the Transaction Documents as amended hereby and thereby, constitute the entire agreement among the parties relating to the subject matter hereof and supersede any and all previous agreements and understandings, oral or written, relating to the subject matter hereof. The Amendment to the Concession Contract shall be binding upon and inure to the benefit of the Parties and their respective successors and assigns.

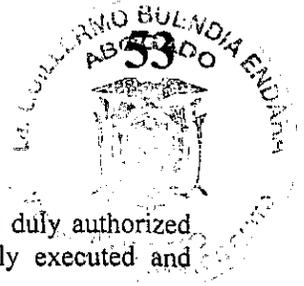
(f) Notwithstanding anything to the contrary in the Strategic Alliance Agreement, to the extent that there is a conflict between the terms of the Amendment to the Concession Contract and the terms of the Strategic Alliance Agreement, the terms of the Amendment to the Concession Contract shall prevail.

*[signatures page to follow]*



2/6/95

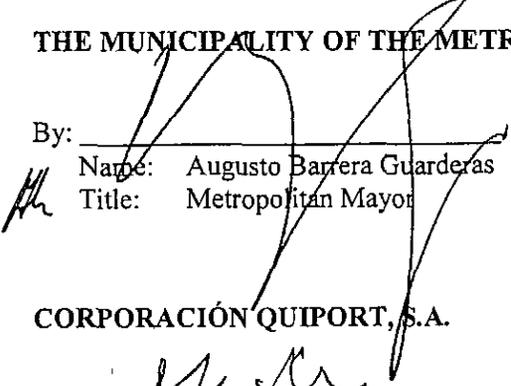




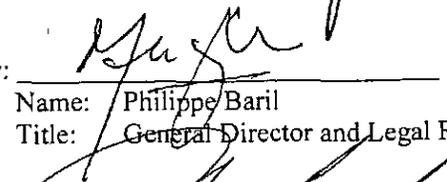
IN WITNESS WHEREOF, the undersigned parties by their respective duly authorized officer have caused this Amendment to the Concession Contract to be duly executed and delivered as of this 9th day of August 2010.

*ML*

**THE MUNICIPALITY OF THE METROPOLITAN DISTRICT OF QUITO**

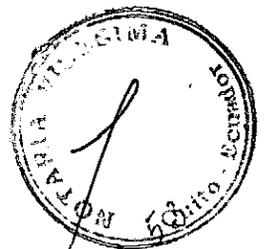
By:   
Name: Augusto Barrera Guarderas  
Title: Metropolitan Mayor

**CORPORACIÓN QUIPORT, S.A.**

By:   
Name: Philippe Baril  
Title: General Director and Legal Representative

By:   
Name: Barry Morocho  
Title: Finance Director

*ML*

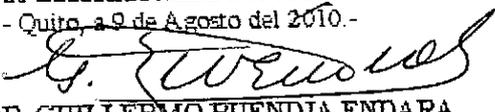


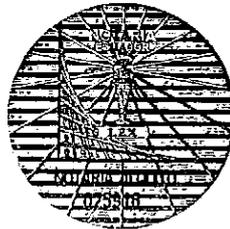
CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que he examinado las versiones en inglés y español de la Confirmación y Enmienda del Contrato de Concesión, y puedo afirmar que ambas son idénticas.

Alicia de Reed  
Traductora  
C.I. 0901000083

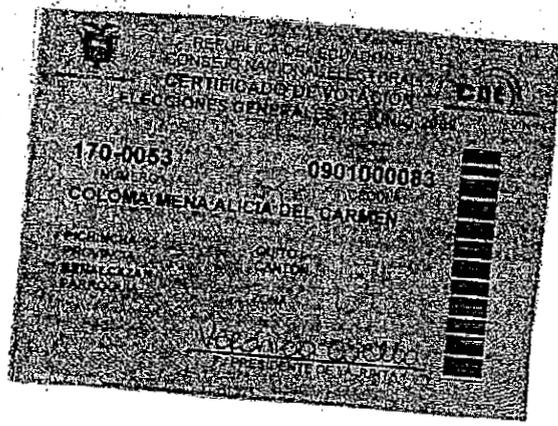
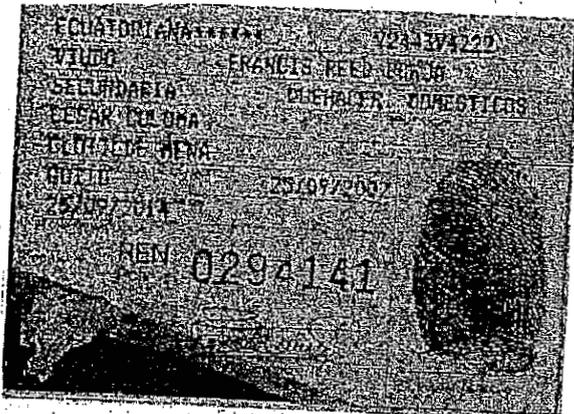


**AUTENTICACIÓN DE FIRMA .-**  
**DILIGENCIA No. 315-2010**  
**RAZÓN.-** De acuerdo con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe, que la firma puesta hoy ante mi por:  
**ALICIA DEL CARMEN COLOMA MENA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 090100008-3.- Es autentica - Quito, a 9 de Agosto del 2010.-  
  
**DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA**  
**NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**



537

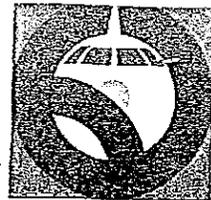
.....



**NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO**  
 De acuerdo con el numeral cinco de  
 Artículo dieciocho de la Ley Notaria:  
**CERTIFICO:** que la copia que ante  
 cede, que consta de una fojas  
 es reproducción exacta del documento  
 presentado ante el suscrito.  
 Quito a. **09 AGO. 2010**

**DR. GUILLERMO BUENDIA E.**  
 Notario Vigésimo del Cantón Quito





**ACTA No. 3 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS  
AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES  
ESPECIALES.**

EPM de servicios  
Aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas

**FECHA:** 17 de junio de 2010

**HORA:** 15:00

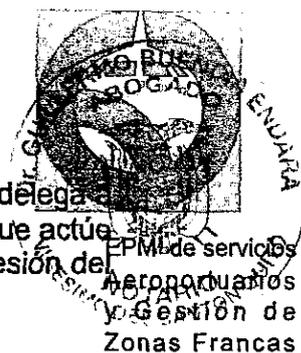
**ASISTENTES:**

Sr. Jorge Albán Gómez	Vicealcalde Metropolitano de Quito, Presidente Ad – Hoc del Directorio
Dr. Fabián Andrade Narváez	Delegado del Alcalde Metropolitano de Quito.
Dr. Fabricio Villamar	Concejal Miembro del Directorio
Lic. Eduardo Dousdebés	Secretario de Desarrollo Productivo Miembro del Directorio
Econ. Julio Oleas	Delegado del Secretario de Planificación Miembro del Directorio
Ing. Fátima Saltos	Delegada del Secretario del Directorio Secretaria Ad - Hoc

En vista de no estar presente el Alcalde Metropolitano, Presidente del Directorio, y de conformidad con lo establecido en el Art. (8) de la Ordenanza Metropolitana No. 0301, de 03 de septiembre de 2009, mediante la cual se estableció el "régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas", el Dr. Fabricio Villamar mociona que el señor Jorge Albán, Vicealcalde Metropolitano presida la sesión de Directorio; moción que los miembros del organismo aprueban por unanimidad.

El Dr. Fabián Andrade Narváez, entrega una comunicación mediante la cual el señor Alcalde le delega para que asista en su representación a la Sesión de Directorio de CORPAQ.

Así mismo, el señor Juan Pablo Muñoz, Secretario de Planificación, delega al Econ. Julio Oleas, para que asista en su representación a la sesión de Directorio de CORPAQ, para la que ha sido convocado.



El señor Presidente se refiere a la comunicación del Ing. César Posso, quien delega a la Ing. Fátima Saltos, Gerente Administrativa y Financiera de CORPAQ para que actúe en su representación y asista en calidad de Secretaria del Directorio de la sesión del día 17 de junio de 2010.

El Dr. Fabricio Villamar que, aunque existe una delegación, conviene que sea el Directorio, como un tema previo y atendiendo además la situación y la excusa del Gerente, pueda hacer la designación como secretaria Ad-Hoc a Fátima Saltos.

El Señor Presidente propone, entonces, que Fátima Saltos sea nombrada Secretaria Ad-Hoc de esta reunión, y todos los miembros del Directorio aprueban la moción.

El Dr. Fabián Andrade Narváez indica que todas las comunicaciones de delegación se agreguen al expediente de las actas.

El señor Presidente, solicita que la Secretaria de lectura al Orden del Día.

La señora Secretaria Ad-Hoc da lectura el Orden del Día:

#### **ORDEN DEL DÍA.-**

#### **ÚNICO: Aprobación del Acuerdo de Alianza Estratégica de la renegociación del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.**

El señor Presidente menciona que ésta es una sesión extraordinaria para tratar el tema único. Manifiesta que durante mucho tiempo ya se ha procesado este documento, el mismo que se repartió en un Directorio anterior a los miembros del Directorio y, en general, no solo a los que participan en el Concejo, sino también a los secretarios, los mismos que han estado al tanto del proceso de negociación y de los resultados del mismo.

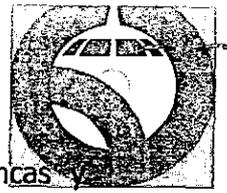
Propone, además, realizar una reunión breve y no necesariamente reproducir un largo debate y, aparte de las observaciones y opiniones que tengan los asistentes, se pide se remarque la recomendación del Procurador Metropolitano al Concejo, por el cual no es conveniente la modificación de los aspectos sustanciales del contrato, pues es un contrato que ya fue conocido y aprobado por la Corte Constitucional. Se subraya que la Empresa conoce los resultados de la negociación y en ese sentido debería adoptarse una resolución similar a aquella tomada por el Concejo.

El Presidente solicita al doctor Andrade que exponga cuál sería el rol que juega la Empresa en el Acuerdo de Alianza Estratégica.

El doctor Andrade, atendiendo la solicitud de Presidencia con base en el texto del Acuerdo de Alianza Estratégica manifiesta que uno de los elementos fundamentales dentro del proceso de negociación es que el Municipio recuperaría su posición de autoridad concedente, lo que modifica el papel de Empresa de Servicios Aeroportuarios, ajustándose a un rol de ente operativo del Municipio. A esta fecha, esto es, antes de la suscripción y vigencia del Acuerdo de Alianza Estratégica, la Empresa es titular de las obligaciones y los derechos derivados de los acuerdos originales del proyecto, por efectos de las ordenanzas expedidas; de tal forma que, cuando el Municipio recupera su posición como concedente, a través de una especie de avocación de competencias previamente entregadas a la Corpaq privada, la Empresa

*[Handwritten signature]*





Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales asume su papel de ser el ente operativo del Municipio en todas las actividades relacionadas con el aeropuerto, rol que está establecido en la cláusula 3.2 (b) del proyecto de Acuerdo de Alianza Estratégica.

EPM de servicios  
Aeroportuarios  
y Gestión de  
Zonas Francas

Para que la Empresa de Servicios Aeroportuarios pueda intervenir como parte en un Acuerdo de Alianza Estratégica requiere la aprobación y autorización del Directorio; y, el Gerente General, como representante legal de la empresa tiene la atribución directa derivada de la Ley Orgánica de Empresas Públicas de suscribir el Acuerdo de Alianza Estratégica que sea aprobado por el Directorio. En este sentido, manifiesta el doctor Andrade, el artículo 11, numeral 3, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: ... (3). Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio". En función de esta norma el papel del Directorio es, considerando la oportunidad, mérito y conveniencia de intervenir en un Acuerdo de Alianza Estratégica con base en la posición que ahora tiene la Empresa de Servicios Aeroportuarios; y, de ser el caso, aprobar o no el Acuerdo de Alianza Estratégica, para que el resto de los efectos, es decir, la autorización al Gerente General para la suscripción de documentos se deriven de la misma Ley.

El Presidente del Directorio pregunta si alguno de los asistentes quiere hacer algún comentario.

El señor Julio Oleas sugiere que sería conveniente que se adjunte a los documentos de esta Sesión Extraordinaria la resolución tomada por el Concejo de esta mañana.

En respuesta, el Presidente del Directorio manifiesta que no necesariamente.

Toma la palabra el doctor Fabricio Villamar y manifiesta que las obligaciones de los concejales dentro de la ordenanza marco de las empresas metropolitanas, está establecida como una prolongación en el Directorio de las funciones de tienen en el Concejo. En primer lugar, los miembros del Directorio no necesariamente deben reproducir la resolución tomada en el Concejo en este espacio; y, en segundo lugar, en el Directorio los Concejales actúan no por la recomendación del Concejo sino como un espacio aparte; entonces, aunque no se necesita reproducir aquí la resolución del Concejo, hay que tomar una definición acorde.

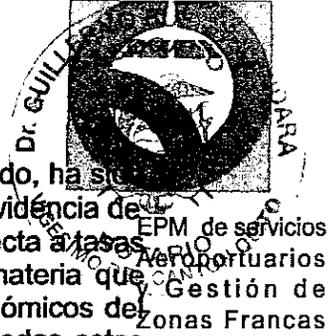
El Presidente del Directorio manifiesta que el Directorio no es una extensión del Concejo, pues tiene su nivel de autonomía y de independencia. Obviamente, debe tener coherencia como personas e institucionalmente. Sin embargo, las resoluciones del Concejo sirven como un dato de referencia y antecedente. Más aún, aclara que debería ser formulada una moción de aprobación muy similar a la del Concejo.

El Presidente del Directorio pregunta si hay alguna otra opinión o comentario.

El doctor Andrade manifiesta que es importante decir, además, para efectos del Acta, que la decisión que tomaría este Directorio en relación con este documento en particular, que es el resultado mismo de la negociación reflejado en el referido documento, más allá de los informes pertinentes, ha seguido el proceso que se explicó en el Concejo y que ahora conviene simplemente señalarlo. Efectivamente, los elementos esenciales de este Acuerdo de Alianza Estratégica han merecido un -

5512 Tres





pronunciamiento en términos positivos de la Procuraduría General del Estado, ha sido sometido a conocimiento de la Corte Constitucional, la misma que, con providencia de 11 de mayo de 2010, ha emitido también un criterio positivo en lo que respecta a las reservas y reserva de ley; y, es nuestro entendimiento que, aunque no es una materia que afecta el rol de la Empresa, el régimen de distribución de beneficios económicos del proyecto que consta en el documento ha sido formulado, antes de tener todos estos pronunciamientos señalados, sobre la base de las respuestas a consultas específicas hechas en la Contraloría General del Estado por parte del Municipio. Evidentemente, esto fue recogido por el Concejo y conviene reiterarlo en este seno para que se sepa con exactitud que, como una etapa final dentro de las competencias del Directorio de la Empresa de Servicios Aeroportuarios resta, pues, solamente la aprobación del Acuerdo de Alianza Estratégica en función de su nuevo rol, si todos sus miembros están de acuerdo.

Es así que se eleva a moción, la aprobación del resultado global de la negociación, incorporado en el Acuerdo de Alianza Estratégica; y, la aprobación del Acuerdo de Alianza Estratégica de manera específica, para que el Gerente General, en ejercicio de sus competencias, suscriba el documento y, considere esta aprobación, como una autorización para el efecto.

El Presidente del Directorio somete a votación la moción, la que se aprueba por unanimidad; y, en tal virtud, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, RESUELVE:

**Aprobar el resultado global de la negociación efectuada en relación con el Proyecto NAIQ, incorporado en el Acuerdo de Alianza Estratégica; y, aprobar el Acuerdo de Alianza Estratégica de manera específica.**

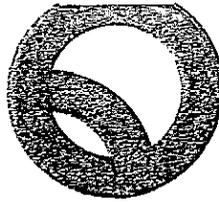
Por haberse tratado el único punto del orden del día, siendo las 15h35 del día 17 de junio de 2010, el Presidente declara clausurada la presente sesión del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, llevada a cabo en la Sala de Sesiones 1 del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Para constancia de esto firman:

  
Sr. Jorge Albán Gómez  
VICEALCALDE METROPOLITANO  
PRESIDENTE AD - HOC

  
Sra. Fátima Saltos M.  
SECRETARIA AD - HOC





Secretaría  
General del  
Concejo

SG 3303

Señores

10 JUN 2010

ALCALDE METROPOLITANO

PROCURADOR METROPOLITANO

ADMINISTRADOR GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS  
FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES

QUIPORT S.A.

CORTE CONSTITUCIONAL

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria realizada el jueves 17 de junio de 2010, luego de conocer y analizar los siguientes documentos: i. Informe técnico contenido en el oficio No. EPM-GG-0047-0173-10 de 16 de junio de 2010 suscrito por el Ing. Cesar Posso, miembro de la Comisión Técnica Aeronáutica de Renegociación; ii. Informe económico y financiero contenido en el oficio No. EPM-GAF-0038-0172-10 de 16 de junio de 2010, suscrito por la Ing. Fátima Saltos, Gerente Administrativa y Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zona Franca y Regímenes Especiales; iii. Informe legal contenido en el oficio No. 330 de 16 de junio de 2010 suscrito por el Dr. Fabián Andrade Narváez, Procurador Metropolitano; iv. Proyecto de Acuerdo de Alianza Estratégica; y, v. Todos los actos públicos y más documentos económicos, técnicos y jurídicos de respaldo del proceso de renegociación del proyecto Nuevo Aeropuerto de Quito, **RESOLVIÓ:**

1. Aprobar los resultados globales del proceso de renegociación del Proyecto Nuevo Aeropuerto de Quito, llevado a cabo por el señor Alcalde Metropolitano; y,



SECRETARIA GENERAL

FELICIA... -1-

5672 Jiles



**Secretaría  
General del  
Concejo**

2. Autorizar al señor Alcalde Metropolitano a suscribir a nombre de la Municipalidad, el Acuerdo de Alianza Estratégica que viabiliza la construcción, mantenimiento y funcionamiento del Nuevo Aeropuerto de Quito.

Resolución que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



**CERTIFICO QUE**

El documento que antecede en

- 2 -

fojas es fiel compulsu del original.

**SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Quito, 01 de Julio 2010





**ACTA No. 4 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES.**

**FECHA:** 20 de julio de 2010  
**HORA:** 12:30

**ASISTENTES:**

Sr. Jorge Albán Gómez	Vicealcalde Metropolitano de Quito. Presidente Ad – Hoc del Directorio
Dr. Galo Torres	Delegado del Alcalde Metropolitano de Quito.
Dr. Fabricio Villamar	Concejal Miembro del Directorio
Lic. Eduardo Dousdebés	Secretario de Desarrollo Productivo Miembro del Directorio
Econ. Julio Oleas	Delegado del Secretario de Planificación Miembro del Directorio
Ing. César Posso A.	Gerente General Secretario del Directorio.

Por cuanto no asiste el Alcalde Metropolitano de Quito, quien a su vez es Presidente del Directorio, de conformidad con lo establecido en el Art. (8) de la Ordenanza Metropolitana No. 0301, de 03 de septiembre de 2009, mediante la cual se estableció el "Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas", el Dr. Fabricio Villamar mociona que el señor Jorge Albán, Vicealcalde Metropolitano, presida esta sesión de Directorio; moción que los miembros del organismo aprueban por unanimidad. Actúa como Secretario del Directorio, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, señor César Posso, conforme lo establece el Artículo 11, numeral 17, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Dr. Galo Torres expone y presenta una comunicación mediante la cual el señor Alcalde Metropolitano le delega para que asista en su representación a la Sesión de Directorio de la Empresa.





Así mismo, el señor Juan Pablo Muñoz, Secretario de Planificación, mediante oficio N° de series S/N, de 26 de mayo de 2010, delega al Econ. Julio Oleas, para que asista en su representación a la sesión de Directorio de la Empresa, para la que ha sido convocado.

El señor Presidente solicita que por Secretaría se dé lectura al Orden del Día.

El señor Secretario, en uso de la palabra, da lectura al mismo:

#### ORDEN DEL DÍA.-

#### PUNTO ÚNICO:

Aprobación de los contratos de la renegociación del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito y autorización del Directorio para que el Gerente General proceda con la firma de los contratos del Acuerdo de Alianza Estratégica.

El señor Presidente manifiesta que no es necesario extenderse demasiado en esta reunión, pues todos los asistentes conocen los pormenores del proceso de renegociación y sus instrumentos contractuales.

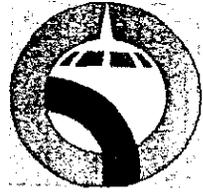
El Dr. Fabricio Villamar indica que, previamente, debe discutirse este esquema de implementación, por lo que lo pone a consideración para que sea discutido por todos. Manifiesta que desde ese momento, se abre una especie de "compás de espera", hasta tener la aprobación, en los términos que se ha planteado en el Concejo Metropolitano, por parte de la Contraloría General del Estado. Señala que ahí se abre una posibilidad en donde la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, no puede quedarse inmóvil ni en función del pensamiento y presión de la ciudadanía para que el resultado de la renegociación se apruebe. Añade que lo ve desde dos ópticas: la una, desde el punto de vista de cada uno de los miembros del Directorio, que tienen que precautelar por sus decisiones frente a cualquier responsabilidad y, justamente esto avala el proseguir con todos los pasos para culminar la negociación; y, la segunda, que ve con alguna dificultad, al respecto de cómo tendría que pronunciarse la Contraloría General del Estado; por eso, cree en la necesidad de generar todo un proceso de difusión, es decir, sobre la importancia del Nuevo Aeropuerto para la ciudad de Quito, en el sentido de que se pueda, de alguna manera, dar paso a la Contraloría General del Estado para que se defina favorablemente.

El Dr. Fabricio Villamar menciona también que el pronunciamiento del Directorio, tiene que ser consecutivo con la postura del Concejo Metropolitano.

El Señor Presidente indica que luego de la firma del Contrato de Acuerdo de Alianza Estratégica, en estricto sentido, lo que tiene que haber es, por un lado, una valoración positiva de los nuevos contratos, por parte de la Contraloría General del Estado, en el que indique que "se adecúa al régimen vigente"; y, por otro lado, tiene que haber un informe favorable que indique que el Concejo Metropolitano y la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios han acogido sus recomendaciones. Por lo tanto, la decisión de la Contraloría General del Estado tiene esos dos aspectos, para que los contratos entren en vigencia.

*JMG*





EPM de servicios  
aeroporuarios  
Gestión de  
Zonas Francas y  
Regímenes Especiales

El Señor Presidente se refiere a las observaciones de la Contraloría General del Estado, e indica que se ha preparado, por parte de la CORPAQ con el apoyo del Municipio, un informe de cumplimiento de las observaciones, que está entregado hace un mes y medio, también para conocimiento de los miembros del Directorio.

Con estas consideraciones, el Presidente eleva y somete a votación la moción de aprobar los términos y condiciones, y en el caso en los documentos en el que interviene la Unidad de Gestión, autorizar su suscripción (especificando los documentos), la que es aprobada por unanimidad; y, en tal virtud, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales RESUELVE:

**Aprobar los términos y condiciones, y en el caso en los documentos en el que interviene la Unidad de Gestión, autoriza la suscripción y el otorgamiento del Acuerdo de Implementación del Acuerdo Maestro del Municipio (modelo con referencias a sus aplicaciones), del Acuerdo de Recaudación de las Tasas, del Acuerdo del Depositario de las Tasas, del Contrato de Fideicomiso de las Tasas, la Enmienda al Contrato de Concesión, de la Enmienda y Reformulación del Consentimiento del Concedente.**

Por haberse tratado el único punto del orden del día, siendo las 13:15 del día 20 de julio de 2010, el Presidente declara clausurada la presente sesión del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, llevada a cabo en la Sala de Sesiones 1 del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Para constancia de esto firman:

Sr. Jorge Albán Gómez  
VICEALCALDE METROPOLITANO  
PRESIDENTE AD - HOC DEL DIRECTORIO

Sr. César Posso Arregui  
GERENTE GENERAL  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

582 2009

# Colegio de Notarios de Pichincha

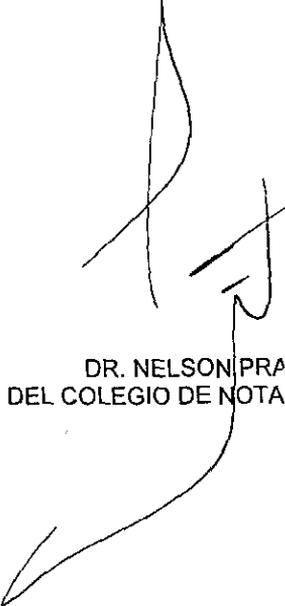
## ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PUBLICO Nro. 258-2010-08-06

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes seis de agosto del dos mil diez; yo Dr. Nelson Prado Presidente Encargado del Colegio de Notarios de Pichincha, y con la presencia de los doctores X, X delegados del Colegio de Notarios de Pichincha procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

CONTRATO	No. NOTARIA	CUANTIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - VIMACO CIA.LTDA	12	\$ 1,576,760.02
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - CORPORACIÓN QUIPORT S.A. (c)	20	INDETERMINADA

X

X

  
DR. NELSON PRADO  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA (E)



Not 20

gó ante mi y en fe de ello confiero en cincuenta y nueve (59) fojas útiles, esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de SEGUNDA ENMIENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO QUE OTORGAN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA CORPORACIÓN QUIPORT S.A., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



**Dr. Guillermo Buendía Endara**  
**NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**  
**DISTRITO METROPOLITANO**

